PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION
03 ABR 2018
RECIBIDO
POR: ____ REG. Nº 14:47
HORA: ____

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA**
**N°121 -2018-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 27 MAR. 2018

**VISTOS**: La Resolución Sub Directoral Nº 021-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-DE-OA/UGRH, de fecha 09 de junio de 2017; el Informe Instructor Nº 0010-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-OA-UGRH., de fecha 09 de enero de 2018; y demás documentos que se adjuntan en un mil ciento treinta (1,130) folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de marzo de 2008, (Segunda Disposición Complementaria Final), se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL;

Que, con Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL, y su modificatoria con Resolución Ministerial N° 0197-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016;

Que, el Título V de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 04 de julio de 2013, establece el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador en el servicio civil, cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final, son de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276[1], 728[2] y 1057[3]. En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, dejan de aplicarse las reglas disciplinarias de los otros regímenes laborales coexistentes (Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N[6] 276, Decreto Legislativo N[6] 1057);

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR/PE señala en su numeral 4° que el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°276, 728, 1057, y Ley N°30057, por lo que los servidores al prestar servicios bajo estos regímenes laborales de la actividad pública, le resulta aplicable el procedimiento administrativo

[1]Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
[2]Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
[3]Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de

disciplinario regulado en el Reglamento de la Ley SERVIR aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-DE-OA/UGRH, de fecha 09 de junio de 2017, se apertura procedimiento administrativo disciplinario a los señores: **LUCIO EDILBERTO GRANDA MALDONADO,** ex Director Zonal de Arequipa**, JUAN CARLOS TERRAZAS DÍAZ,** Administrador de la Dirección Zonal Arequipa **LEONIDAS PEDRO MORALES ARNICA,** Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma, **MIGUEL REQUENA LUNA,** Administrador de la Agencia Zonal de Condesuyos- Castilla-La Unión-Arequipa**, WILDER VALDIVIA GALDOS,** Jefe de la Agencia Zonal de Condesuyos, **LUCIO HERACLEO SULLA MANGO,** en su condición de Administrador de la Agencia Zonal de Caylloma Arequipa, por haber contravenido las normas de carácter externo e interno que regulan los procesos llevados a cabo por el Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL, tales como: el Plan de Anual de Comercialización del Abono de Guano de Isla 2016, las normas que regulan la Rendición de Fondos por Encargo, regulada por la Ley N° 28693, Ley General del Sistema de Nacional de Tesorería Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, Resolución Directoral Ejecutiva N° 224-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Normas y procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuenta de los fondos por encargos otorgados del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL", la Directiva General N° 003-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE denominada "Normas y procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por encargo otorgados por el Programada de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 115-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 24 de marzo de 2017; así como la norma que regula los Procesos de Selección para la Adquisición de Bienes y Servicios, la Ley 30225, Ley de Contrataciones y su Reglamento; incurriendo en la trasgresión a los literales a) y b) del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015 vigente hasta la fecha, falta de carácter disciplinario tipificadas en el literal a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta N° 071-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-UGRH-ST de fecha 12 de junio de 2017, en cumplimiento al debido procedimiento administrativo disciplinario, corre traslado de la Resolución Sub Directoral N° 021-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DEOA/UGRH de fecha 09 de junio de 2017, de inicio del procedimiento administrativo disciplinario al señor **Lucio Heracleo SULLA MANGO**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargos debidamente documentados,

Que, mediante Carta N° 070-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAUGRH-ST de fecha 12 de noviembre de 2017, en cumplimiento al debido proceso se corre traslado de la Resolución Sub Directoral N° 021-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DEOA/UGRH de fecha 09 de junio de 2017, al señor **Wilder Narciso VALDIVIA GALDOS**, Jefe de la Agencia Zonal de Condesuyos, de inicio del procedimiento administrativo disciplinario otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargos debidamente documentados;

Que, con Carta N° 069-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH-ST de fecha 12 de junio de 2017, se notificó la Resolución Sub Directoral N° 021-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DEOA/UGRH de fecha 09 de

junio de 2017, al señor **Miguel Alberto REQUENA LUNA**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargos debidamente documentados:

Que, mediante Carta N° 068-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH-ST de fecha 19 de junio de 2017, se notificó la Resolución Directoral N° 021-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH de fecha 09 de junio de 2017, de inicio del PAD., al señor **Leónidas Pedro MORALES ARNICA**, otorgándole el plazo de ley para que presente su descargo debidamente documentado;

Que, con Carta N° 067-20917-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE /OA-UGRH-ST de fecha 20 de junio de 2017, se notifica la Resolución Directoral N° 021-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH de fecha 09 de junio de 2017, de inicio del PAD., al señor **Juan Carlos TERRAZAS DIAZ,** otorgándole el plazo de cinco (05) días para que presente su descargo debidamente documentado, siendo recepcionada por vía notarial el 21 de junio de 2017;

Que, mediante Carta N° 066-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH-ST de fecha 12 de junio de 2017, se notifica con carta notarial la Resolución Directoral N° 021-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH de fecha 09 de junio de 2017, de inicio del PAD., al señor **Lucio Edilberto GRANDA MALDONADO,** otorgándole el plazo de cinco (05) días para que presente su descargo debidamente documentada;

Que, ante lo desarrollado previamente en la precalificación de los hechos, se colige que la inconducta funcional cometida por los infractores en mención se encuentra como **FALTA MUY GRAVE**, en sujeción a los criterios para la determinación de la sanción, y estando a la ocurrencia de los hechos materia de investigación, y la toma de conocimiento de la investigación ha sido con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057; de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, resultaría de aplicación al presente caso las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**1.1 SOBRE LA TRANSGRESIÓN AL PLAN DE ANUAL DE COMERCIALIZACIÓN DEL ABONO DE GUANO DE ISLA:**

Según la Comunicación de Orientación de Oficio del Órgano de Control Institucional, los almacenes ubicados en los distritos Zamalloca, Bella Unión, Pucchum – Cumaná, Corire Castilla, San Camilo, Chuquibamba, Cotahuasi, Islay Tambo – Cocachacra **NO** se encontrarían consignados en el Plan Anual de Comercialización, ni contarían con la autorización correspondiente otorgada por las Direcciones Competentes de AGRO RURAL; tal situación se agrava al haberse encontrado que los responsables de los almacenes a cargo de la Dirección Zonal de Arequipa no guarda algún tipo de relación con la Entidad, dicho de otro modo, las personas que se encuentran a cargo de la custodia del abono de isla son terceras personas, ajenas a la Entidad (Corire y Huancarqui), situación que pone en grave riesgo el destino de dicho producto, máxime si estos almacenes no reúnen las condiciones de seguridad necesarias, ni las condiciones adecuadas para su conservación.

En el caso del almacén de Corire se habrían depositado un total de 60 TM; sin embargo, en el Informe de la Comisión designada para efectuar visita a los almacenes de la Dirección Zonal Arequipa solamente verificaron la existencia física de 30 TM de guano de las islas y no 60 TM, como en un inicio habrían comunicado

los señores Carlos A. Pérez y Pío S. Ríos Rodríguez, éste último sin vínculo laboral con la Dirección Zonal de Arequipa.

**Plan Anual de Comercialización del Abono, se advierte lo siguiente**

**IV. Estrategias de Comercialización**

(...)

"Las Direcciones Zonales de Agro Rural de acuerdo al Manual Operativo vigente, como órganos desconcentrados, son responsable de ejecutar los procesos técnicos, operativos y administrativos de la distribución del guano de isla, en sus respectivos ámbitos de intervención y en coordinación con la Dirección de Abonos. En ese sentido, el responsable de la comercialización de Guano de Isla es dichas Direcciones es el Director Zonal".

**V. Procedimiento para la Venta y Distribución**

Forma de pago y uso de recursos:

La venta del guano de Isla se efectúa al contado, cuyo pago se efectúa mediante abono en la cuenta corriente de AGRO RURAL en el Banco de la Nación.

(...)

No se permite recibir medios de pago en forma directa, bajo responsabilidad de los responsables de venta a nivel nacional. Sólo se realiza a través de la cuenta corriente autorizada.

De los reportes de venta y existencias de guano:

Las Direcciones Zonales y los Almacenes Centrales, a través de sus responsables, en el ámbito de su competencia y jurisdicción reportarán los movimientos mensuales de venta y la existencia de Guano de Isla que tiene en los almacenes con sus movimientos de entrada y salidas. Cabe precisar, que en el presente año, todas las Direcciones Zonales (...)

**1.2 SOBRE LA TRANSGRESIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN RENDICIÓN DE FONDOS POR ENCARGO:**

Para efectos de determinar las faltas y la transgresión a la Norma especial que regula la Ejecución Financiera y demás Operaciones de Tesorería, se tendrá en cuenta la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada con Resolución N° 02-2007-EF/77.15 y, la "Normar y Procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por encargo otorgados del programa de desarrollo productivo Agrario Rural –AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 224-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, para cuyo análisis disgregaremos las observaciones halladas en la Dirección Zonal de Arequipa.

**Ley N° 28693, Ley General del Sistema de Nacional de Tesorería**

**Artículo 8°.-** Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades.

Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en su ámbito de competencia

**Artículo 44°.-** Devolución de Transferencia no Ejecutadas

El importe de las transferencias no ejecutadas en el marco de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administra y registra la Dirección Nacional de Tesoro Público, en concordancia con lo establecido en

el literal a) del artículo 6 de la presente Ley, incluidos los intereses respectivos, se restituye a las Entidades que los transfirieron, para que éstas, a su vez procedan a su depósito a favor de la Dirección Nacional del Tesoro Público dentro de la veinticuatro (24) horas.

**Artículo 49°.-** Rendiciones de Cuenta y/o Devoluciones por Menores Gastos Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.

**Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería**

**Artículo 64°.-** Principales términos y condiciones de Convenios y Directivas de Encargos.

Los convenios y las Directivas a que se refiere el artículo precedente, entre otros términos y condiciones que se estimen pertinentes para garantizar la adecuada ejecución de los encargos, deben contemplar lo siguiente:

(...)

f) Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada treinta (3) días.

**Resolución Directoral Ejecutiva N° 224-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Normas y procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuenta de los fondos por encargos otorgados del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL"**

7.1 Las Encargadas que reciban fondos de la Unidad Ejecutora AGRO RURAL, bajo la modalidad de Encargos Otorgados, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de los fondos asignados para la presentación de las renciones de cuenta documentadas y debidamente foliadas, utilizando el formato "Manifiesto de Gastos".

7.2 La rendición de cuenta documentada, se efectuará en forma discriminada por cada anticipo de fondo otorgado, fuente de financiamiento, proyecto, consignando el registro SIAF y monto de rendición.

7.4 En cada rendición de cuenta se deberá adjuntar necesariamente lo siguiente:

* Comprobante de pago (emitidos por las Direcciones Zonales) los cuales deberán contener el visto bueno de los responsables del manejo de fondos de las Direcciones Zonales, los responsables de las Agencias Zonales, área usuaria, el sello "Pagado", firma, N° del DNI del proveedor por el cobro de cheque y en el código de abono en cuenta (CCI) adjuntas voucher de pago.

7.7 Todo comprobante de pago deberá ser validado en la página web de la SUNAT, a fin de verificar la autenticidad del mismo.

7.10El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Directiva General o su instructivo de cumplimiento, estará sujeto a las sanciones de carácter administrativo (...)

7.12 Control del Área de Revisiones:

(...)

d) Aquellas Unidades Operativas cuya documentación sustentatoria del gasto no se ajuste a las disposiciones establecidas en la presente Directiva General, serán objeto de conservación, suspendiéndole la asignación de nuevos fondos hasta la subsanación de las deficiencias encontradas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas a determinarse de ser el caso. El plazo improrrogable que se les concederá

para subsanar dichas observaciones es de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las observaciones advertidas.

**VIII. Responsabilidades**

8.1 Los Directores Zonales, Jefes Zonales, Administradores y de más servidores que participen de los procesos descritos en la presente Directiva General, son responsables de su cumplimiento.

8.3 La transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, genera responsabilidad pasible de sanción.

**Directiva Nº 003-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE denominada "Normas y procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por encargo otorgados por el Programada de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 115-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 24 de marzo 2017:**

IX. RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA:

9.1 Es responsabilidad del ENCARGADO, la correcta y oportuna presentación de la rendición de cuenta del gasto efectuado de los encargos recibidos dentro del plazo establecido en el Artículo 64º, inciso f), de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-
EF/77.15, la cual señala que: "...El estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días".

9.2 El Director y Administrador Zonal, son los responsables de presentar sus rendiciones de cuenta en original a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de Agro Rural, dentro de los plazos establecidos en el numeral 9.1, en un folder manila debidamente foliadas, utilizando para ello los Formatos Nº 01, 02 y 03.

9.3 El Director y Administrador Zonal, son los responsables de la veracidad de la información contendida en la rendición de cuentas, así como de la validez y licitud de los documentos que presenta en la misma.

9.4 c)... todos los documentos que sustenten los gastos efectuados deberán ser visados por los responsables del manejo de fondos de las Direcciones Zonales (Director y Administrados Zonal) responsables de las Agencias Zonales, Áreas Técnicas (usuarias) y para el caso de ejecución de los Programadas Presupuestales y Obras de Infraestructura de Riego el Visto Bueno del residente y supervisor de Obra.

9.5 No se aceptan comprobantes de pago con borrones, enmendaduras, adulteraciones, remarcados, ilegibles, seccionador y otros que dificulten su verificación.

9.8 Los documentos que sustentas los gastos respecto a la adquisición de bienes y prestación de servicios son los siguientes:

g) Guías de Remisión donde se consignará el nombre completo, firma, fecha, hora y número de DNI del personal responsable de recibir los bienes, bajo responsabilidad.

9.8.1 Adquisición de Bienes:

(...)

h) PECOSAS

i) Acta de Entrega (para el caso de los insumos adquiridos para los Programas Presupuestales)

j) Informe de conformidad emitido por el área técnica (usuaria).

o) Copia de la bitácora relacionada al periodo que se adquirió el combustible.

p) Copia de la autorización de salida vehicular.

9.8.1 Prestación de Servicios:
a) Comprobantes de Pago emitido por el SIAF-SP de la Unidad Operativa y/o Direcciones, con los V°B° correspondientes y señalados en el numeral 9.4.
b) Requerimiento detallado por ítems.
c) Orden de Servicios
d) Factura, Boleta de Venta, Recibo por Honorarios y Recibo de servicios públicos (agua, luz, internet y teléfono)
e) Copia del Registro nacional de Proveedores (RNP)
i) Informe de conformidad del área técnica (usuaria)
m) Para el caso de contratación de Locadores, deberá adjuntar los anexos N° 01, 02, 03 y 05 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI-DM, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI.
X. RESPONSABILIDAD
10.1 El personal de las Direcciones Zonales (Director Zonal, Jefes Zonales, Administradores) que participen en los procesos descritos en la presente Directiva general, son los únicos responsables de su cumplimiento, sin perjuicio del régimen laboral o contractual en el cual se encuentren comprendidos.

**Sobre la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI "Lineamientos y Procedimientos para el contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI", aprobado con Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI de fecha 05 de octubre de 2015:**

V. DISPOSICIONES GENERALES:
5.8 Sólo procederá la contratación de locación de servicios cuando el área usuaria que la solicite cuente con disponibilidad presupuestal correspondiente (...)
5.9 El contrato de locación de servicios se inicia a partir del día siguiente hábil siguiente de notificada la respectiva orden de servicio (...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA
6.1 Procedimientos de Contratación
6.1.1 El requerimiento de contratación de prestación de servicios es formulado por el área usuaria.
6.1.3 El requerimiento de contratación de locación de servicios debe realizarse en el formulario de anexo N° 1
Requerimiento para el contrato de locación de servicios, adjuntando adicionalmente el anexo N° 2 – Formularios de Términos de Referencia, ambos debidamente visados por el director o jefe del área usuaria solicitante, lo que serán presentados ante la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en los programas

Lo descrito pone en evidencia la falta de atención a la norma vigente, máxime si la *ejecución y rendición de fondos otorgados por la Sede Central de AGRO RURAL,* se encuentran regulados en la Directiva General N° 003-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por Encargos Otorgados por Agro Rural", cuyo fin es conducir y monitorear el mejor destino de los recursos económicos del Estado

**1.3 SOBRE LA TRANSGRESIÓN A LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO:**

Según el Informe 001-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-OLLL, de fecha 12 de abril de 2017 las Agencias Zonales de Caylloma y Condesuyos al adquirir bienes como palas, barretas de acero, pico externo, carretillas, entre otros,

habrían incurrido en fraccionamiento, toda vez que estos debían ser adquiridos en mediante una contratación por paquete. Al respecto, tenemos que:

**Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado**
**Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento**
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los traslados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre la contratación pública.
**Reglamento de la Ley N° 30225:**
**Artículo 19.-** Prohibición de fraccionamiento
El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
Al respecto, debe tenerse presente que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor y; Se configura el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección o no aplicar la normativa de contrataciones del Estado[1].
El Fraccionamiento ha sido definido como "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores"[2].
De otro lado, con respecto a la ausencia de documentos en el Expediente de Contratación en los Procesos de Adjudicación Simplificada 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y; Subasta Inversa Electrónica 01 y 02 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:
**Artículo 21°.- Contenido del expediente de contratación**
El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del procesos de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivaras del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución

[1] OPINIÓN N° 107-2014/DTN
[2] Morón Urbina, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número. 2002-II. Pág. 333.

contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.
(...)
El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Que, teniéndose en cuenta que los hechos materia de investigación habría ocurrido con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, se colige que la comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 85° de la referida Ley, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y por la reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0572-2015-TP/DE, de fecha 19 de noviembre de 2015;

Que, bajo este contexto, se tiene que la norma procedimental y sustantiva a seguir en la presente investigación es la prevista en la Ley N° 30057 y su Reglamento, y que atendiendo a la conducta que habría realizado el servidor investigado correspondería calificar esta como una falta disciplinaria grave, conforme a lo previsto por los literales a) y, d) del artículo 85° de la Ley antes citada, el cual prevé: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo.

(...) a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
*d) La negligencia en el desempeño de las funciones";*

Que, siendo así, y toda vez que el hecho materia de precalificación versa sobre la presunta inconducta funcional en la que habría incurrido los señores: **LUCIO EDILBERTO GRANDA MALDONADO,** ex Director Zonal de Arequipa, **JUAN CARLOS TERRAZAS DÍAS,** Administrador de la Dirección Zonal Arequipa **LEONIDAS PEDRO MORALES ARNICA,** Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma, **MIGUEL REQUENA LUNA,** Administrador de la Agencia Zonal de Condesuyos, **WILDER VALDIVIA GALDOS,** Jefe de la Agencia Zonal de Condesuyos, **LUCIO HERACLEO SULLA MANGO,** en su condición de Administrador de la Agencia Zonal de Caylloma, quienes habrían incurrido en incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el numeral 61° del Reglamento Interno de Trabajo aprobada por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI-de fecha 19 de noviembre de 2015 vigente hasta la fecha, falta disciplinaria grave, conforme a lo previsto por los literales a) y, d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", el cual prevé: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, falta pasible de sanción señalada en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que determina la posible sanción que corresponde es de **DESTITUCION;**

Que, en consecuencia, se tiene que los servidores involucrados en el presente proceso no han actuado con respeto a los principios y deberes que la ley exige a todo servidor público, por lo que se debe calificar como infracción **muy grave** e imponer la sanción de Destitución de conformidad a previsto en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Servir:

Que, con Memorando N° 169-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 21.AbrIL 2017 el Director Ejecutivo de AGRO RURAL, remite los documentos que sustentan la ocurrencia de presuntas irregularidades en la Dirección Zonal de Arequipa. Entre los documentos remitidos obra:

a) Informe de la Comisión designada para efectuar visita a los almacenes de la Dirección Zonal de Arequipa con el fin de comprobar la existencia de la provisión de guano de Isla enviada por la Dirección de Abonos de la Sede Central de Agro Rural, de fecha 11.Abril 2017.
b) Oficio N° 114-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OCI y su anexo de fecha 19.Abril 2017, mediante el cual la Oficina de Control Institucional comunica la Orientación de Oficio, indicando que en el marco de la Directiva N° 017-2016-DC-DPROCAL, que regula el ejercicio del Control Simultáneo"; alerta sobre las situaciones que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, a fin de valorar los riesgos comentados y disponer las acciones que estime pertinentes;

Que, con Memorando N° 187-2017- MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 28.Abril 2017, mediante el cual el Director Ejecutivo de Agro Rural, remite Información Complementaria sobre los presuntas situaciones irregulares en la Dirección Zonal en cuestión, adjuntando los siguientes documentos:

a) Informe N° 005-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC-RHA de fecha 19.Abril 2017 elaborado por el Área de Revisiones de la Unidad de Contabilidad, en el cual se señala las infracciones a las normas que tiene por objeto la regulación de la rendición de cuentas por Encargos Otorgados, en la Dirección Zonal de Arequipa.
b) Informe N° 001-2017- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-OLLL de fecha 12.Abr.2017, mediante el cual se informa sobre las compras que no exceden las 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) correspondientes al primer trimestre del 2017, así como el presunto fraccionamiento de los bienes adquiridos en las Agencias y Dirección Zonal de Arequipa.
c) Informe N° 002-2017- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-OLLL de fecha 18.Abr.2017, se pone a conocimiento sobre las deficiencias halladas en los Expedientes de Contratación como producto de los Procesos de Selección para la adquisición de bienes y servicios, entre otros hallazgos advertidos en las Agencias y Dirección Zonal de Arequipa.

**1.4 COMUNICACIÓN DE ORIENTACIÓN DE OFICIO DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:**

Con fecha 21.Abril 2017 el Director Ejecutivo de Agro Rural, mediante Memorando N° 169-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, remite el Oficio N° 114-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OCI y anexo, del Órgano de Control, con el cual la jefa de la citada oficina pone a conocimiento la Comunicación de Orientación de Oficio relacionada a la distribución del guano de isla, precisando lo siguiente:

- La Dirección Zonal de Arequipa, vienen utilizando para la venta y distribución del guano de las islas, almacenes periféricos **no** autorizados en el Plan Anual de Comercialización 2016, observándose en algunos casos que dichos almacenes no reúnen las condiciones necesarias de seguridad.

  De la visita efectuada a la Dirección Zonal Arequipa y de la documentación alcanzada por el responsable de la comercialización del guano de Isla se evidencia que durante el periodo 2016 y 2017 se han establecido nuevos almacenes periféricos para la distribución y venta del guano de las islas, en instalaciones de diversas cooperativas y en algunos casos de persona natural, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 01

Fuente:

| ITEM | ALMACENES DEL PERIODO 2016 | ALMACENES DEL PERIODO 2017 |
|---|---|---|
| 1 | **CALEM (Acta de Entrega – Recepción 2014)"*** | **CALEM (Acta de Entrega – Recepción 2014) "*** |
| 2 | ZAMALLOCA * | ZAMALLOCA * |
| 3 | BELLA UNION* | BELLA UNIÓN* |
| 4 | **YARABAMBA"*** | PUCCHUM-CAMANA (Acta de entrega de Local) * |
| 5 | CHUQUIBAMBA* | CORIRE - CASTILLA* |
| 6 | COTAHUASI* | SAN CAMILO* |
| 7 | ISLAY TAMBO - COCACHACRA* | HUANCARQUI – CASTILLA – APLAO (Acta de Entrega de local) "* |

Acta de entrevista
Elaborado por: Auditor
*Almacenes periféricos que **no** están considerados en el Plan de Comercialización – 2016 Guano de las Islas aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
** Almacenes designados según el Plan de Comercialización-2016 Guano de islas aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.
Precisa además que, según el documento: "Informe de la Comisión designada para efectuar visita a los almacenes de la Dirección Zonal Arequipa con el fin de comprobar la existencia de la provisión de guano de las islas enviada por la Dirección de Abonos", suscrito el 8 de abril de 2017 por el señor Miguel Ángel Lacca Puell, asesor de la Dirección Ejecutiva, Dr. Yorghey Alva Coronado, coordinador de la Flota Marítima de la Dirección de Abonos, y Aldo Marlon Mariluz Guerra encargado del soporte y control QR de la misma dirección; se verificaron 4 almacenes, siendo que 3 de ellos se encontraban a cargo de personas naturales sin algún vínculo laboral o contractual con la Dirección Zonal Arequipa, hecho que se confirma con el correo electrónico de la Administradora de la referida dirección que señala lo siguiente:
"Las personas que menciona, no forman parte del personal CAS y CAP de la Dirección Zonal de Arequipa, asimismo se ha revisado la data del SIAF SP y no se evidencia Compromiso, Devengado y/o esta personas en mención"

**Cuadro N° 02**

| ITEM | DENOMINACIÓN DEL ALMACÉN (A) | DIRECCIÓN (B) | CANTIDAD DE GUANO DE ISLAS (C) | PROPIEDAD DE (D) | CONVENIO (E) | ENCARGADO (F) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SAN CAMILO | Distrito de La Joya – Comisión de Regantes Asentamiento N° 6 Sector San Camilo | No se pudo tener acceso para realizar conteo, porque el responsable de la llave del almacén que no es personal de la Entidad no estuvo presente, pero por indicación de Sr. Pio Rios encargado del almacén habrían aproximadamente 650 sacos correspondiente a un saldo del año 2016 | Comisión de Regantes Asentamiento N° 6, Sector San Camilo | Contrato | Personal de la Comisión de Regantes |
| 2 | CALEM – PEDREGAL | Distrito de Majes | 56 (sacos incautados) | Cooperativa agraria La Esperanza de Majes | Contrato | |
| 3 | CORIRE – PVP | Distrito de Corire Uraca – Av. Progreso S/N | 30 Toneladas | Asociación de Arroceros "Nuestra Señora del Carmen PVP" | No cuenta con Contrato | Elena Jara |
| 4 | HUANCARQUI | Distrito de Huancarqui – Calle López y Nates N° 275 | No se pudo precisar la cantidad, por no tener acceso (el personal de agro rural, no posee la llave del almacén); se observó la presencia de una gran cantidad de sacos de guano de isla. | Henry Velasco Moran – Persona Natural | No se precisa la existencia de contrato o convenio | Henry Velasco – Persona Natural |

Fuente: Informe de la Comisión designada para efectuar visita a los almacenes de la Dirección Zonal Arequipa con el fin de comprobar la existencia de la provisión de guano de las islas enviada por la Dirección de Abonos.
Elaborado por: Auditor
Como se aprecia en el cuadro N° 1 y 2 columnas (D) el Director de la Dirección Zonal Arequipa gestionó nuevos almacenes periféricos suscribiendo actas de entrega de local, con los representantes de comisiones de regantes y/o cooperativas agrarias. Sin

embargo, según el Plan de Comercialización -2016, guano de la isla aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 016-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, implementa los lineamientos que deben ser analizados como estrategias para la comercialización directa con las Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de la firma de Convenios de Cooperación Interinstitucional; prueba de ello, habría sido la revisión a la información proporcionada por la Entidad, en la cual no se evidencia la existencia de los referidos convenios interinstitucionales.

El OCI había requerido información relacionada a los convenios interinstitucionales, por lo que mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2017, el Sr. Vicente Víctor Yucra Caban, responsable de la comercialización de guano de islas, informó lo siguiente:

"(...)

Recibida mi designación formal mediante documento Informe Nº 0018-2017-AGRORURAL-DZ-AREQUIPA-VVYC (CUT: 14672), solicité copia de la disponibilidad formal de los almacenes gestionados para almacenar guano de islas. La información que a continuación alcanzo me ha sido entregada por el Ing. Pío Ríos por coordinación directa con el entonces Director Zonal Ing. Lucio Granda.

- CALEM (Funcionó del año 2016 y este 2017): Se dispone de una carta de reunión extraordinaria del año 2014. Se encuentra sin vigencia.
- PUCCHUM –CAMANÁ (Funciona desde este 2017): Se dispone de un acta de entrega de local suscrita por el Ing. Lucio Granda.
- ZAMÁCOLA (Funciona desde el 2016 y 2017): Se dispone de un contrato de arrendamiento suscrito el 2015. Documento gestionado por el Ing. Lucio Granda.
- CORIRE-CASTILLA (funciona desde este 2017): Se dispone de un Compromiso de Asociación de productores de arroz de Majes suscrita por el Ing. Lucio Granda.
- YARABAMBA: No se me ha entregado documentos)
- BELLA UNIÓN (Funcionó el año 2016 y 2017): Se dispone de un Contrato de Arrendamiento suscrito el 2015. Documento gestionado por el Ing. Lucio Granda
- HUANCARQUI – CATILLA (Funciona desde este 2017): Se dispone de un acta de entrega de local suscrita por el Ing. Lucio Granda y el Ing Pío Ríos.
- CHUQUIBAMBA (Funcionó el año 2016) No se me ha entregado documentos.
- COTAHUASI (Funcionó el año 2016) No se me ha entregado documentos.
- SAN CAMILO (Funcionó del año 2016 y este 2017 con saldos del 2016): No se me ha entregado documentos.
- ISLAY TAMBO – COCACHACRA (Funcionó el año 2016): No se me ha entregado documentos.

(...)

El OCI indicó que se habría puesto en evidencia, que el Director Zonal de Arequipa, responsable de la distribución de guano de isla en el ámbito de su competencia e intervención y, en coordinación con las Direcciones del Programa, gestionó nuevos almacenes periféricos como: Yarabamaba, Majes, Pedregal y Aplao; asimismo, el "Informe de la Comisión designada para efectuar la visita a los almacenes de la Dirección Zonal de Arequipa con el fin de comprobar la existencia de la provisión de guano de isla enviada por la Dirección de Abonos", indicó que se habría constatado que desde el año 2016 a la fecha se estarían utilizando cinco (5) almacenes periféricos **no** autorizados tal como se evidencia en el cuadro Nº 1; y lo que sería aún más gravoso, es que estos almacenes se encontrarían a cargo de personas que no tienen ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la Entidad.

El citado "Informe de la Comisión designada para efectuar visita a los almacenes de la Dirección Zonal Arequipa con el fin de comprobar la existencia de la provisión de guano de las islas enviada por la Dirección de Abonos", reveló que los almacenes periféricos denominados "Calen" "Huancarqui" y "San Camilo", no reúnen las condiciones necesarias para la conservación y seguridad del guano de las islas y que la llave de los almacenes se encuentra bajo la custodia de personal ajeno a la Entidad. (FOTOS)

**Distribución a Direcciones Zonales desde el Almacén de Punta Coles – Ilo En Toneladas Métricas TM**

| ALMACEN DE ORIGEN | REGIÓN | ALMACÉN | PROG. 2014 |
|---|---|---|---|
| Almacén Punta Coles, carretera Ilo Tacna Km 4 Aprox | (...) | (...) | (...) |
| | Arequipa | YARABAMBA | 90 |
| | | MAJES PEDREGAL | 120 |
| | | APLAO | 90 |
| | (...) | (...) | (...) |

(...)
Alianzas Estratégicas, para la comercialización directa con los Gobiernos Regionales y Locales, a través de la firma de "Convenios de Cooperación Interinstitucional", instrumento legal que les permite agilizar la adquisición en beneficio de los agricultores (..)

Al respecto, el OCI, indicó que ante la ausencia de "instrumentos legales" y la falta de seguridad en algunos almacenes periféricos no autorizados, la Entidad está expuesta al **riesgo** potencial de no contar con el respaldo legal ante posibles siniestros, robo o sustracciones, con el fin de salvaguardar los intereses de AGRO RURAL.

- ***El personal encargado de recibir y controlar el guano de isla en los almacenes periféricos, no cuenta con un contrato que respalde o brinde las garantías necesarias para la custodia del abono. Asimismo, se habría advertido la consignación de datos inexactos en el Informe de recepción de guano de las islas.***

De la documentación alcanzada por la Dirección Zonal de Arequipa se evidencia que el Ing. Pío S. Ríos Rodríguez, mediante Informe N° 06 de fecha 03 de marzo de 2017, hizo de conocimiento al Ing. **Lucio GRANDA MALDONADO,** entonces Director Zonal de Arequipa, sobre la recepción del guano de las islas en la localidad de Corire distrito Urraca, Provincia de Castilla, región Arequipa, señalando lo siguiente:

(...)
Se procedió a la descarga en la localidad e Corire, almacén proporcionado por Majes P y P, ubicado en la Av. Prolongación S/N Corire, distrito Uraca, provincia de Catilla, región Arequipa.
Habiéndose contabilizado 600 sacos, no existiendo observación alguna respecto a la carga entregada; por lo que se emite el presente informe a fin de otorgarle la conformidad respectiva, para su trámite de cancelación por el servicio prestado".

Respecto a la recepción del guano de las islas en el almacén del Complejo Molinero Arrocero P y P – Corire, Castilla; el almacenero de la Dirección Zonal Arequipa Sr. Carlos A. Pérez León, a través del Informe N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-AZAREQUIPA/CAPL de fecha 27 de marzo de 2017 informó al Ing.

**Lucio Granda Maldonado ex** Director Zonal de Arequipa y al Administrador de ese entonces, lo siguiente:

"(...)

*Se recibió 30 TM en el Complejo Molinero Arrocero P y P, Corire (...) distrito de Uraca Corire, Provincia de Castilla – Arequipa. La cantidad recibida fue de 30 TM o 6000 saco de guano de las islas, con el documento, Guía de Remisión Remitente (Agro Rural) Nº 001-013961. Y con Guía de Remisión Transporte Nº 001-0007253, del cual doy fe de lo recibido.*

El OCI indicó que, de la vista a los informes citados, en el almacén de Corire se habrían depositado un total de 60 TM de guano de las islas; sin embargo, en el documento denominado "Informe de la Comisión designada para efectuar visita a los almacenes de la Dirección Zonal Arequipa con el fin de comprobar la existencia de la provisión de guano de las islas enviada por la Dirección de Abonos", suscrito por el Abogado Miguel Ángel Lacca Puell, asesor de la Dirección Ejecutiva, Sr. Yorghey Alva Coronado, coordinados de la Flota Marítima de la Dirección de Abonos, y Aldo Marlon Mariluz Guerra, encargada del soporte y control QR de la misma Dirección, de la misma dirección, solamente verificaron la existencia física de 30 TM de guano de las islas y no 60 TM, como en un inicio habrían comunicado los señores Carlos A. Pérez y Pío S. Ríos Rodríguez mediante los informes antes señalados.

Asimismo, la comisión designada para efectuar la visita a los almacenes de la Dirección Zonal Arequipa, reveló la existencia del almacén periférico de Huancarqui, señalando lo siguiente:

*"(...) es una casa deshabitada sin garantía de conservación del material y expuestos a ser violentada fácilmente, puesto que no tiene la más mínima seguridad para su ingreso.*

*No cuenta con documentos que apruebe la existencia de un alquiler del inmueble y se pudo constatar que se encuentra bajo el control de una persona particular que responde al nombre de Henry Velasco, que a su vez es el propietario de la casa en donde se almacena el abono"*

(...)

Refieren que intentaron conversar con el señor Velazco pero no fue posible y sólo mediante teléfono celular pudimos entablar un diálogo, precisándonos que estaba a cargo de la venta del guano por disposición del Director Zonal de Arequipa.

A través de la ventana lateral del inmueble se pudo advertir la existencia de un lote importante de guano, que por la forma en que estaba ubicado, se podía calcular una cantidad de 6000 sacos.

El informe rebeló que la existencia física de 600 sacos (30 TM) en el almacén periférico Huancarqui, almacén que dicho sea de paso, no se encuentra autorizado en el Plan de Comercialización; asimismo, se advirtió que la información alcanzada por la Dirección Zonal Arequipa, no cuenta con documentación que acredite que los responsables de los almacenes periféricos, hayan informado sobre la recepción y almacenamiento (existencia) de dicha cantidad en el referido almacén.

De lo comentado se presume que uno de los responsables de la recepción del guano de las islas habrían consignado información inexacta en los informes de recepción, puesto que ambos comunicaron la recepción total de 60 TM de guano de las islas y en almacén periférico de Corire (30 TM cada uno), encontrándose sólo físicamente la cantidad de 30 TM.

Ahora, según la información alcanzada por la Dirección Zonal Arequipa, el señor Pío S. Ríos Rodríguez no cuenta con vínculo contractual con la entidad, este hecho se

confirma con el correo electrónico de fecha 18 de abril de 2017, emitido por la administradora de la citada Dirección Zonal, en el que señala:

(...)

*Respecto al presente año 2017, en la data del SIAF de esta Dirección Zonal Arequipa, no figura ningún compromiso a nivel de presupuesto en la fase de Compromisos, Devengado, Girado y pagado respecto a la persona Pío Segundos Ríos Rodríguez.*

(...)

*Para el caso del Sr. Pío Rodríguez a la fecha no se evidencia la existencia física de la Orden de Servicios, de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2017.*

Al respecto, el responsable de la comercialización del guano de isla informó que el Director Zonal de Arequipa, **Lucio GRANDA MALDONADO**, le comunicó de manera verbal que: "*el señor Pío Ríos se encargaría del proceso de guano de islas, y que su contratación se venía gestionando ante la sede central AGRO RURAL con el Informe Nº 018-2017-AGRO RURAL-DZ-AREQUIPA-VVYC de 7 de marzo de 2017, cuyo documento señala*:

"(...) *la Dirección Zonal hace de conocimiento que el requerimiento de un profesional como apoyo para la comercialización de guano de islas ha sido atendido y que el Ing. Pío Ríos Rodríguez sería el responsable de ventas y despachos en los almacenes periféricos de la Dirección Zonal ha gestionado con las organizaciones de usuarios*".

Es decir, el Ing. **Pío S. RIOS RODRIGUEZ**, viene desempañando labores que comprometen los procesos contemplados en el Plan de Comercialización de Abono desde el mes de enero, hasta la fecha de emisión del informe del OCI, como asumir la responsabilidad de la recepción del guano de las islas en los almacenes periféricos, emitiendo documentos, suscribiendo guías de remisión y actas de entrega de local, sin tener la competencia para desempeñar dichas actividades, máxime si lo informado por la Dirección Zonal, no cuenta con documentos que acredite el vínculo laboral y/o contractual con la Entidad; estos hechos no fueron observados por **Lucio GRANDA MALDONADO**, Director Zonal, ni por **Juan Carlos TERRAZAS DIAZ,** Administrador de la Dirección Zonal de Arequipa.

Por otro lado, es de señalar que de la revisión a las Guías de Remisión Nº 013961.013962 y 013963 se evidencia que desde Puerto Supe – Barranca se despacharon un total de 1800 sacos de guano de las islas con destino a la Av. Principal V1 Pedregal Majes Provincia de Caylloma Arequipa – Almacén, denominado Calem – Pedregal; sin embargo, estos bienes no fueron entregados en el punto de llegada consignados en las guías de remisión, sino que, el producto fue distribuido e internado en los almacenes periféricos denominados **Corire y Pucchum**, según el Informe Nº 06 de fecha 03 de marzo de 2017 e Informes Nº 03 y 04-2017- MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZAREQUIPA/CAPL de fecha 25 y 27 de marzo de 2017, respectivamente.

En este contexto, se ha evidenciado que el proceso de distribución del guano de isla, y las actividades administrativas relacionadas a ésta, se encuentra a cargo de personas que no cuentan con vínculo contractual con la Entidad, quienes habrían consignado información inexacta en los informes de recepción, y su distribución no fueron realizadas en el punto de llegada consignados en las Guías de Remisión.

Estos hechos evidencian que **Lucio GRANDA MALDONADO**, Director de la Dirección Zonal Arequipa, no efectuó acciones administrativas para asegurar un adecuado control y distribución del guano de las Islas, a pesar de ser el responsable

de su comercialización y distribución, tal como lo señala el Plan de Comercialización – 2016 Guano de las Islas, y el Manual de Operaciones de Agro Rural.
Como consecuencia de los hechos antes descritos, se habría incumplido la siguiente normativa:

**Directiva Sectorial N°003-2015-MINAGRI ·Lineamientos y Procedimientos para el contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI", aprobado con Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI de fecha 05 de octubre de 2015, que señala:**

V. DISPOSICIONES GENERALES:
5.8 Sólo procederá la contratación de locación de servicios cuando el área usuaria que la solicite cuente con disponibilidad presupuestal correspondiente (...)
5.9 El contrato de locación de servicios se inicia a partir del día siguiente hábil siguiente de notificada la respectiva orden de servicio (...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA
6.1 Procedimientos de Contratación
6.1.1 El requerimiento de contratación de prestación de servicios es formulado por el área usuaria.
6.1.3 El requerimiento de contratación de locación de servicios debe realizarse en el formulario de anexo N° 1
Requerimiento para el contrato de locación de servicios, adjuntando adicionalmente el anexo N° 2 – Formularios de Términos de Referencia, ambos debidamente visados por el director o jefe del área usuaria solicitante, lo que serán presentados ante la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en los programas (...)

**Plan de Comercialización-2016 Guano de las Islas aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, vigente a la fecha de la presente evaluación:**

Ventas en las Direcciones Zonales:
(...)
*Las Direcciones Zonales de AGRO RURAL de acuerdo con el Manual de Operaciones vigente, como órgano desconcentrado son responsables de ejecutar los procesos técnicos, operativos y administrativos de la distribución del guano de isla, en sus respectivos ámbitos de intervención y en coordinación de la Dirección de Abonos. En ese sentido, el responsable de la comercialización del Guano de Isla en dichas Direcciones es el Director Zonal.*

**Manual de Operaciones del programa de Desarrollo Productivo Agrario AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, que dispone:**

Artículo 38°.- Direcciones Zonales
Las Direcciones Zonales son los órganos desconcentrados, responsables de ejecutar los procesos técnicos, operativos y administrativos de los programas (...) así como la distribución del guano de isla en sus respectivos ámbitos de intervención y en coordinación con las Direcciones del Programa.

Sobre estos hechos, el OCI identificó que la falta de acciones administrativas y/u operativas por parte de la Dirección Zonal, que debe ejecutar de acuerdo a las

normas internas y generales de los sistemas administrativos, así como la ausencia de lineamientos específicos para la distribución, venta y/o sustracción de estos bienes, podría afectar económicamente a la Entidad

**1.5 INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA PARA EFECTUAR VISITA A LOS ALMACENES DE LA DIRECCIÓN ZONAL AREQUIPA CON EL FIN DE COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LA PROVISIÓN DE GUANO DE LA ISLA ENVIADA POR LA DIRECCIÓN DE ABONOS.**

Los integrantes de la Comisión de Servicios encargada de verificar la existencia del abono guano de Isla, destinado a la sede de Agro Rural en la ciudad de Arequipa, realizaron las diligencias del caso el día sábado 08 de abril, visitando los locales en donde se encuentra almacenado dicho producto.
De otra parte, la Dirección de Abonos hizo las coordinaciones con la Dirección Zonal de Arequipa, con la finalidad de que se disponga la existencia de una unidad móvil y dos trabajadores para que colaboren con la Comisión, trasladando a sus integrantes a los almacenes y proporcione la información sobre la existencia del material recibido por la citada Dirección Zonal, designándose para tal efecto a los señores Carlos Pérez (almacenero) y Tito Carrillo (conductor).
En su informe, los integrantes de la comisión señalaron que el día 07 de abril 2017, siendo aproximadamente las 17:00 horas se entrevistaron con el Ing. Vítor Yucra, toda vez que el Director Zonal de Arequipa se encontraba de comisión desde el día jueves 06 de abril en la ciudad de Cumaná; por lo que la Comisión procedió a efectuar las siguientes visitas:

i. **Almacén "San Camilo", ubicado en las instalaciones de la Cooperativa Agraria "El Agricultor" – La Joya:** Este lugar se encontraría a 30 Km de la ciudad de Arequipa, aproximadamente; según la versión del almacenero que acompañó a la comisión, este local contaba con un contrato de arrendamiento suscrito con la Cooperativa Agraria, y está bajo control y supervisión del señor Ítalo Ríos, quien no cuenta con vínculo contractual con Agro Rural Arequipa, determinándose que tampoco es personal que se encuentre sujeto a algún régimen laboral.

En el citado almacén de constató que existen aproximadamente 650 sacos de abono, correspondientes a un saldo del año 2016, conforme a la barra de seguridad consignada en la envoltura, dato que fue confirmado a través de la vía telefónica por la Dirección de Abonos.

ii. **Almacén de Calen – Pedregal – Majes.-** Este almacén se encuentra ubicado en las instalaciones de la Cooperativa Agraria "La Esperanza de Majes", advirtiéndose que en sus ambientes NO se encontró guano, pese a que la Dirección de Abonos había enviado noventa (90) toneladas de abono a fines de marzo. Según la información del almacenero, éste almacén se encuentra desabastecido desde febrero del 2017.
La comisión informó también que sólo se encontraron veintiún (21) sacos de abono adulterado, en estado de deterioro debido al tiempo en que fueron depositados y las condiciones del almacén.
En su informe, la comisión señaló que por información del almacenero, este local cuenta con un contrato de arrendamiento con la Cooperativa Agraria antes citada, sus instalaciones no prestan ninguna seguridad, puesto que su construcción es de tripley, los candados de las puertas pueden ser fácilmente violentados.

iii. **Almacén de Corire.-** Este almacén se encuentra ubicado en el Complejo Molinero Nuestra Señora del Carmen de Majes; sin embargo, no cuenta con contrato de

arrendamiento, y pese a ello, en la actualidad (08 de abril de 2017) alberga 30 toneladas de guano de isla.

Esta cantidad de abono, según versión del almacenero, es parte del contenido de la Guía de Remisión N° 013961 de fecha 21 de marzo de 2017, destinada al almacén de Pedregal- Majes, cuyo contenido refleja el transporte de sesenta (60) toneladas. Las razones de su almacenamiento en este lugar no pudo ser precisado ni por el almacenero y por las persona encargada de la venta.

Según la versión de la persona encargada de la venta del abono, la señora Elena Jaña, la Dirección Zonal le ha habría consignado treinta (30) toneladas, siendo compensada por esa actividad comercial con una suma que el Director Zonal y el señor Ítalo Ríos no precisan pese a que ambas servidores fueron plenamente identificados por la señora Elena y el almacenero de Agro Rural de Arequipa.

iv. **Almacén de Huarcanqui.-** En este almacén, los integrantes de la comisión indicaron que no es adecuado para almacenar el abono, puesto que es una casa deshabitada sin garantía de conservación del producto y puede ser violentado fácilmente, toda vez que no cuenta con la más mínima seguridad para su ingreso.

Asimismo, señalaron que este presunto almacén no cuenta con documentos que prueben el alquiler del inmueble y además se encuentra bajo la custodia de una personal particular que responde al nombre de Henry Velasco, quien a la vez, es el propietario de la casa en donde se almacena el abono.

En la fachada del inmueble se encontraron pegadas hojas bond indicando la venta de abono de isla, indicando los requisitos para adquirir dicho producto. Pudo evidenciarse que estos avisos habrían sido puestos recientemente, por lo que intentaron conversar con el señor Velasco, pero ello no fue posible y fue únicamente que mediante comunicación telefónica que citado señor Velasco indicó que se encontraba a cargo de la venta del guano por disposición del Director Zonal de Arequipa.

A través de la ventana lateral del inmueble, se advirtió la existencia de un lote importante de guano, que por la forma en que estaba ubicado, se podia calcular una cantidad aproximadamente seiscientos (600) sacos de guano de isla.

**Finalmente, la Comisión concluyó que:**

- El abono o guano de la isla, remitido por la Dirección de Abonos a la Dirección Zonal de Arequipa, ha sido derivada de manera irregular a almacenes particulares, no autorizados por Agro Rural, alterando el destino indicado en las Guías de Remisión.
- Que los almacenes Corire y Huancarqui, no cuentan con contrato de alquiler o convenio y que las personas que expenden el guano son particulares que no tienen ningún vínculo laboral ni contractual con la Entidad, desprendiéndose que el servicio prestado o el uso de los inmuebles serían compensados con recursos provenientes de la venta del guano de isla.
- Que el encargado de la distribución y venta del guano de isla, de todos los almacenes formales e informales es el señor Pío Ríos, quien no tiene vínculo laboral ni contractual con AGRO RURAL; arrogándose facultades que no tiene al disponer el destino final del abono con entera libertad.
- Que en el almacén de Corire, se comprobó que la venta, custodia, ingreso y salida del guano se encuentra a cargo de la señora Elena Jaña, trabajadora de la Cooperativa Agraria Nuestra Señora del Carmen de Majes, sin que esta persona tenga vínculo laboral o contractual con Agro Rural.
- El modo informal en que se distribuye el guano de isla por parte de la Dirección Zonal de Arequipa no garantiza que dicho producto llegue a los agricultores de los niveles a los cuales está orientado, y por el contrario, son terceras personas las

que se benefician con el abono proveniente del guano de isla, lo que no se condice con el propósito de promoción y desarrollo de la agricultura de esa región.

- No se ha evidenciado alguna medida adoptada por la Dirección Zonal de Arequipa que pretenda mejorar los mecanismos de distribución del guano de isla de los sectores agrícolas más pobres de la zona.
- El modo en que se ha venido distribuyendo el guano de isla en la Región Arequipa compromete seriamente la capacidad de gestión de sus funcionarios, más aún el del Director Zonal de Arequipa quien no ha dispuesto las medidas idóneas para asegurar su distribución y comercialización; prueba de ello, son los reclamos fundamentados de los beneficiarios quienes en algunos casos han denunciado un incremento en el precio oficial del producto.

**1.6 INFORME DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD RELACIONADO A LA RENDICIÓN DE FONDOS ENCARGADOS Y ENCARGOS OTORGADOS:**

Mediante Informe N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC-RHA de fecha 20 de abril de 2017, del área de revisiones de la Unidad de Contabilidad, informa sobre el estado situacional relacionados a los recursos económicos, transferidos bajo la modalidad "Encargos Otorgados" (EO) durante el ejercicio presupuestal 2016 y 2017 indicando, lo siguiente:

**II.** Sobre el Ejercicio Presupuestal 2016, la Dirección Zonal de Arequipa recibió transferencias por parte de la Sede Central bajo la modalidad de Encargos Otorgados (EO) la suma de S/. 9'576,478.43, siendo que al 12 de abril de 2017, la citada Dirección Zonal, habría cumplido con remitir toda la documentación sustentatoria sobre la rendición de los gastos ejecutados en el SIAF, concluyéndose en ese momento que, el saldo por rendir era de S/ 00.0.

**III.** Sobre el Ejercicio Presupuestal 2017; el citado informe refiere que la Dirección Zonal de Arequipa recibió transferencias por parte de la Sede Central, bajo la modalidad de Encargos Otorgados (EO) el importe de S/. 2'193,905.54 y al 18 de abril 2017, mantiene un saldo pendiente de ejecución y rendición de S/ 2'173.033.10, cuyo detalle es como sigue:

a. Estado Situacional – Ejercicio Presupuestal 2017:

| Concepto | Importe S/ |
|---|---|
| Anticipos | 2,193,905.54 |
| Rendición | 19,530.00 |
| Devolución de Fondos (T6) | 1,342.44 |
| Saldo al 18-04-2017 | 2,173,033.10 |

b. Demostración del Saldo al 12.04.2017:

| Concepto | Importe S/ |
|---|---|
| Rendiciones proporcionadas en la DZ | 2,193,905.54 |
| Devoluciones en proceso | 19,530.00 |
| Rendiciones observadas en la Sede Central | 1,342.44 |
| Monto Pendiente de Ejecución | 1,792,874.20 |
| **TOTAL** | **2,173,033.10** |

Luego del análisis efectuado se concluye que la Dirección Zonal de Arequipa al 12 de abril de 2017, mantiene saldos por ejecutar y rendir por un monto de S/ 2'173,033.10. Los recursos transferidos en el presente ejercicio presupuestal están distribuidos para las siguientes actividades:

| Tipo de Gasto | Denominación Proyecto /Actividad | Importe S/ |
|---|---|---|
| Costo Directo | Proyecto "Linea de conducción de sistema de riego Jochapata" | 1'578,530.54 |
| Costo Directo | PP 068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres. | 605,655.00 |
| Gastos Operativos | G.O. Ámbito de la Dirección Zonal de Arequipa | 9,720.00 |
| | **TOTAL** | **2'193,905.54** |

**IV.** Contratación de personal locador para el presente mes por S/ 10,450.00:
Según la información alcanzada por el administrador de la Dirección Zonal, se tienen previsto contratar a siete (7) locadores para el presente mes por el importe de S/10,450.00 **(anexo N° 02)** para cuyo efecto se utilizarán recursos transferidos para el Programa Presupuestal 068 denominado "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres".
Al respecto, el administrador de la Dirección Zonal precisa haber remitido al Ing. **Prescilo Mamani Eugenio,** Director Zonal (e) el respectivo requerimiento, términos de referencia, currículum vitae, así como la declaración jurada de:

- No encontrarse inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.
- No tener antecedentes policiales, ni penales.
- No encontrarse sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No encontrarse inhabilitado de sus derechos civiles.
- No tener impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta.
- No tener parentesco alguno de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de afinidad hasta el segundo grado o vínculo por razón de matrimonio o unión de hecho con personal de la Dirección Zonal de Arequipa, bajo cualquier régimen laboral, contractual que goce de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección.
- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- También remite copia de cuatro órdenes de servicios estando pendientes tres de ellas, con el compromiso de regularizarlos a la brevedad.

**V. Saldo por sustentar por S/ 810.00**
Se han girado dos cheques a nombre del Ing. **Alfonso Pedraza Vidangos** – Especialista en Gestión Ambiental por concepto de viáticos en comisión de servicios, encontrándose las mismas, dentro de los plazos establecidos para su rendición. Sin embargo, se han realizado lo siguientes comentarios:

**a. Cheques emitidos a nombre de proveedores por el importe de S/ 70,021.10,** los cuales contienen diversas observaciones.
De la revisión efectuada a los expedientes por el importe de S/ 70,021.10 los cuales se encuentran con los cheques emitidos a nombre de diversos proveedores, se ha comprobado que los mismos contienen diversas observaciones los cuales no han sido advertidos por el personal administrativo de las Agencias Zonales induciendo a la emisión de los cheques. Dichos expedientes se detallan a continuación:

| Agencia Zonal | Tipo de Gasto | Exp. SIAF | Fte. Fto | Dirección Zonal | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Saldo pendiente | Cheques por entregar |
| Cayllorna | CD. PPR 068 – KITS de Emergencia | 2121 | RO | 24,400.00 | 24,400.00 |
| Ag.Arequipa | CD. PPR 068 – KITS de Emergencia | 2122 | RO | 18,300.00 | 18,300.00 |
| Cayllorna | CD. PPR 068 – KITS de Emergencia | 2123 | RO | 9,900.00 | 9,900.00 |
| Ag.Arequipa | CD. PPR 068 – KITS de Emergencia | 2124 | RO | 5,550.00 | 5,550.00 |
| Cayllorna | CD. PPR 068 – KITS de Emergencia | 2125 | RO | 2,300.00 | 2,300.00 |
| Ag.Arequipa | CD. PPR 068 – KITS de Emergencia | 2126 | RO | 1,500.00 | 1,500.00 |
| Caravelí | CD. PPR 068 – KITS de Emergencia | 2199 | RO | 1,500.00 | 1,488.00 |
| Condesuyos | CD. PPR 068 – KITS de Emergencia | 2200 | RO | 2,000.00 | 1,999.20 |
| Castilla | CD. PPR 068 – KITS de Emergencia | 2202 | RO | 2,500.00 | 2,493.90 |
| La Unión | CD. PPR 068 – KITS de Emergencia | 2203 | RO | 2,000.00 | 2,000.00 |

## Las observaciones identificadas son:

| SIAF | Importe S/ | Documento que lo sustenta | Observaciones |
|---|---|---|---|
| 2121 | 24.400.00 | Anexo N° 03 | - Falta PECOSA<br>- La orden de compra no consigna el plazo de entrega<br>- En la orden de compra no se consigna fecha de recepción del proveedor<br>- La guía de remisión no contiene persona que recibe el bien ni la fecha<br>- Cuadro comparativo de cotización no tiene firmas.<br>- Proveedor no adjunta registro de semillerista<br>- En las cotizaciones no se consigna el plazo de entrega<br>- Falta conformidad el responsable del PP 068<br>- Falta la firma y sello del Director Zonal |
| 2122 | 18.300.00 | Anexo N° 04 | - Falta PECOSA<br>- La orden de compra no consigna el plazo de entrega<br>- En la orden de compra no se consigna fecha de recepción del proveedor<br>- La guía de remisión no contiene persona que recibe el bien ni la fecha<br>- Cuadro comparativo de cotización no tiene firmas.<br>- Proveedor no adjunta registro de semillerista<br>- En las cotizaciones no se consigna el plazo de entrega<br>- Falta conformidad el responsable del PP 068<br>- Falta la firma y sello del Director Zonal |
| 2123 | 9,990.00 | Anexo N° 05 | - Falta PECOSA<br>- La orden de compra no consigna el plazo de entrega<br>- En la orden de compra no se consigna fecha de recepción del proveedor<br>- La guía de remisión no contiene persona que recibe el bien ni la fecha<br>- Cuadro comparativo de cotización no tiene firmas.<br>- Proveedor no adjunta registro de semillerista<br>- En las cotizaciones no se consigna el plazo de entrega<br>- Falta conformidad el responsable del PP 068.<br>- Falta la firma y sello del Director Zonal<br>- La cotización presenta enmendaduras en la fecha de emisión. |
| 2124 | 5.5550.00 | Anexo N° 06 | - Falta PECOSA<br>- La orden de compra no consigna el plazo de entrega<br>- En la orden de compra no se consigna fecha de recepción del proveedor<br>- La guía de remisión no contiene persona que recibe el bien ni la fecha<br>- Cuadro comparativo de cotización no tiene firmas.<br>- Proveedor no adjunta registro de semillerista<br>- En las cotizaciones no se consigna el plazo de entrega<br>- Falta conformidad el responsable del PP 068-<br>- Falta la firma y sello del Director Zonal. |
| 2125 | 2.300.00 | Anexo N° 07 | - Falta PECOSA<br>- La orden de compra no consigna el plazo de entrega<br>- En la orden de compra no se consigna fecha de recepción del proveedor<br>- La guía de remisión no contiene persona que recibe el bien ni la fecha<br>- Cuadro comparativo de cotización no tiene firmas.<br>- Proveedor no adjunta registro de semillerista<br>- En las cotizaciones no se consigna el plazo de entrega<br>- Falta conformidad el responsable del PP 068<br>- Falta la firma y sello del Director Zonal |
| 2126 | 1.500.00 | Anexo N° 08 | - Falta PECOSA.<br>- Error en la meta<br>- La orden de compra no consigna el plazo de entrega<br>- La orden de Compra no consigna fecha de recepción del proveedor<br>- La guía de remisión no contiene persona que recibe el bien ni la fecha<br>- Cuadro comparativo de cotización no tiene firmas<br>- En las cotizaciones no se consigna el plazo de entrega<br>- Falta conformidad el responsable del PP 068<br>- Falta la firma y sello del Director Zonal en el expediente. |
| 2199 | 1.488.00 | Anexo N° 09 | - Falta PECOSA.<br>- La orden de compra no consigna el plazo de entrega<br>- La orden de Compra no consigna fecha de recepción del proveedor<br>- La guía de remisión no contiene persona que recibe el bien ni la fecha<br>- Falta conformidad el responsable del PP 068<br>- Falta la firma y sello del Director Zonal en el expediente |
| 2200 | 1,999.20 | Anexo N° 10 | - Falta firma del profesional del área en la PECOSA.<br>- La cotización presenta enmendaduras en las fechas.<br>- La orden de compra no consigna el plazo de entrega<br>- La orden de Compra no consigna fecha de recepción del proveedor<br>- La guía de remisión no contiene persona que recibe el bien ni la fecha<br>- Falta conformidad el responsable del PP 068<br>- Falta la firma y sello del Director Zonal en el expediente. |
| 2202 | 2,493.90 | Anexo N° 11 | - Falta firma del profesional del área en la PECOSA.<br>- La cotización presenta enmendaduras en las fechas.<br>- La orden de compra no consigna el plazo de entrega<br>- La orden de Compra no consigna fecha de recepción del proveedor<br>- La guía de remisión no contiene persona que recibe el bien ni la fecha<br>- Falta conformidad el responsable del PP 068<br>- Falta la firma y sello del Director Zonal en el expediente |
| 2203 | 2.000.00 | Anexo N° 12 | - Falta firma del profesional del área en la PECOSA.<br>- La cotización presenta enmendaduras en las fechas.<br>- La orden de compra no consigna el plazo de entrega<br>- La orden de Compra no consigna fecha de recepción del proveedor<br>- La guía de remisión no contiene persona que recibe el bien ni la fecha<br>- Falta conformidad el responsable del PP 068<br>- Falta la firma y sello del Director Zonal en el expediente |

Si bien es cierto, los expedientes con los cheques aún se mantienen en custodia, es necesario señalar que los mismos ya pasaron todos los controles previos, tanto en las Agencias Zonales, como en la Dirección Zonal y las observaciones comentadas anteriormente, no fueron advertidas por ninguno de los profesionales, conllevando con ello a la emisión de los cheques.

1. Al respecto, la Directiva N° 003-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE denominada "Normas y procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por encargo otorgados por el Programada de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 115-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 24 de marzo del presente año, señala:

   IX. RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA:

   9.1 Es responsabilidad del Encargado, la correcta y oportuna presentación de la rendición de cuenta del gasto efectuado de los encargos recibidos dentro del plazo establecido en el Artículo 64°, inciso f), de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-
   EF/77.15, la cual señala que: "...El estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días".

   9.2 El Director y Administrador Zonal, son los responsables de presentar sus rendiciones de cuenta en original a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de Agro Rural, dentro de los plazos establecidos en el numeral 9.1, en un folder manila debidamente foliadas, utilizando para ello los Formatos N° 01, 02 y 03.

   9.3 El Director y Administrador Zonal, son los responsables de la veracidad de la información contendida en la rendición de cuentas, así como de la validez y licitud de los documentos que presenta en la misma.

   9.4 c)... todos los documentos que sustenten los gastos efectuados deberán ser visados por los responsables del manejo de fondos de las Direcciones Zonales (Director y Administrados Zonal) responsables de las Agencias Zonales, Áreas Técnicas (usuarias) y para el caso de ejecución de los Programadas Presupuestales y Obras de Infraestructura de Riego el Visto Bueno del residente y supervisor de Obra.

   9.5 No se aceptan comprobantes de pago con borrones, enmendaduras, adulteraciones, remarcados, ilegibles, seccionador y otros que dificulten su verificación.

   9.8 Los documentos que sustentas los gastos respecto a la adquisición de bienes y prestación de servicios son los siguientes:

   g) Guías de Remisión donde se consignará el nombre completo, firma, fecha, hora y número de DNI del personal responsable de recibir los bienes, bajo responsabilidad.

   9.8.1 Adquisición de Bienes:

   (...)

   h) PECOSAS

   i) Acta de Entrega (para el caso de los insumos adquiridos para los Programas Presupuestales)

   j) Informe de conformidad emitido por el área técnica (usuaria).

   o) Copia de la bitácora relacionada al periodo que se adquirió el combustible.

   p) Copia de la autorización de salida vehicular.

   9.8.1 Prestación de Servicios:

a) Comprobantes de Pago emitido por el SIAF-SP de la Unidad Operativa y/o Direcciones, con los V°B° correspondientes y señalados en el numeral 9.4.
b) Requerimiento detallado por ítems.
c) Orden de Servicios
d) Factura, Boleta de Venta, Recibo por Honorarios y Recibo de servicios públicos (agua, luz, internet y teléfono)
e) Copia del Registro nacional de Proveedores (RNP)
i) Informe de conformidad del área técnica (usuaria)
m) Para el caso de contratación de Locadores, deberá adjuntar los anexos N° 01, 02, 03 y 05 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI-DM, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI.
X. RESPONSABILIDAD
10.1 El personal de las Direcciones Zonales (Director Zonal, Jefes Zonales, Administradores) que participen en los procesos descritos en la presente Directiva general, son los únicos responsables de su cumplimiento, sin perjuicio del régimen laboral o contractual en el cual se encuentren comprendidos.
10.3 La transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, genera responsabilidad pasible de sanción de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

En el citado informe se indica que la esta situación evidencia a falta de esmero y eficiencia en el cumplimiento de funciones del señor Miguel Requena Luna, Administrador de la Agencia Zonal Condesuyos – Castilla – La Unión – Arequipa, por no haber presentado los expedientes en forma completa para la emisión de cheques a los proveedores, como son la falta de PECOSAS, falta de conformidades de las áreas técnicas, así como algunos documentos conteniendo fechas con enmendaduras, entre otros.

Del mismo modo el señor Juan Carlos Terrazas Días, Administrador de la Dirección Zonal, al no haber efectuado un adecuado control previo a los expedientes de pago, girándose cheques de pago cuando los documentos que formaban del expediente de pago, contenían seriad observaciones.

De otro lado, el Ing. Lucio Edilberto Granda Maldonado, Director Zonal al no haber realizado los controles adecuados, toda vez que en su condición de Titular del manejo de la cuenta por encargo, es el responsable del buen uso de los recursos transferidos, sin embargo, autorizó y firmó los cheques a pesar de advertirse una serie de observaciones.

**b. Pago a proveedores por s/ 289,077.80 a pesar de contenes diversas observaciones.**

Los gastos del año 2017 proporcionados por la administración de la Dirección Zonal Arequipa, contienen observaciones que habría limitado su remisión a la sede central de Agro Rural para efectuar el registro correspondiente, tales observaciones consistirían en:

- Falta la conformidad del responsable del proyecto.
- No se encuentran los términos de referencia del locador
- No se encuentra el currículum vitae de los locadores.
- Faltan formatos de declaraciones juradas, puesto que solamente se adjunta los informes emitidos por el jefe de la agencia.

- Algunos comprobantes de pago contiene borrones y/o enmendaduras.
- No se encuentra los manifiestos de caja, entre otros.

Como consecuencia de la falta de revisión a los documentos de que formaban parte de los expedientes de pago, se habría hecho efectivo el pago de proveedores aun cuando no se contaba con la documentación sustentatoria exigida en la normativa vigente.

9.3 El Director y Administrador Zonal, son los responsables de la veracidad de la información contendida en la rendición de cuentas, así como de la validez y licitud de los documentos que presenta en la misma.

9.4 c)... todos los documentos que sustenten los gastos efectuados deberán ser visados por los responsables del manejo de fondos de las Direcciones Zonales (Director y Administrados Zonal) responsables de las Agencias Zonales, Áreas Técnicas (usuarias) y para el caso de ejecución de los Programadas Presupuestales y Obras de Infraestructura de Riego el Visto Bueno del residente y supervisor de Obra.

9.5 No se aceptan comprobantes de pago con borrones, enmendaduras, adulteraciones, remarcados, ilegibles, seccionador y otros que dificulten su verificación.

9.8 Los documentos que sustentas los gastos respecto a la adquisición de bienes y prestación de servicios son los siguientes:

g) Guías de Remisión donde se consignará el nombre completo, firma, fecha, hora y número de DNI del personal responsable de recibir los bienes, bajo responsabilidad.

h) PECOSAS

i) Acta de Entrega (para el caso de los insumos adquiridos para los Programas Presupuestales)

j) Informe de conformidad emitido por el área técnica (usuaria).

o) Copia de la bitácora relacionada al periodo que se adquirió el combustible.

p) Copia de la autorización de salida vehicular.

## X. RESPONSABILIDAD

10.1 El personal de las Direcciones Zonales (Director Zonal, Jefes Zonales, Administradores) que participen en los procesos descritos en la presente Directiva general, son los únicos responsables de su cumplimiento, sin perjuicio del régimen laboral o contractual en el cual se encuentren comprendidos.

10.3 La transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, genera responsabilidad pasible de sanción

La situación descrita, pone en evidencia la falta de cuidado y eficiencia en el desarrollo de sus funciones del señor Miguel Requena Luna, Administrador de la Agencia Zonal Condesuyos – Castilla – La Unión – Arequipa, por haber presentado expedientes para la emisión de cheques a los proveedores en forma incompleta, como la ausencia de términos de referencia, curriculum vitae, declaraciones juradas, falta de conformidades de las áreas técnicas, entre otros.

Del mismo modo el señor Juan Carlos Terrazas Días, Administrador de la Dirección Zonal, al no haber efectuado un adecuado control previo a los expedientes de pago, efectuando el pago a los proveedores pese a no contar con las documentación sustentatoria

Del mismo modo, el señor Lucio Edilberto Granda Maldonado, Director Zonal al **no** haber efectuado los controles adecuados, toda vez que en su condición de Titular del manejo de la cuenta, es el responsable del buen uso de los recursos transferidos, sin embargo autorizó y firmó los cheques a pesar de contener una serie de observaciones.

c. **Durante los años 2015 y 2016, se adquirió combustible por los importes de S/. 204,568.96 y S/ 131,497.39 sin justificar su destino final.**

Según la información obtenida del Sistema de Administración Financiera – SIAF, se ha comprobado que durante los años 2015 y 2016 se adquirió combustible por el importe de S/ 372,066.35 para todo el ámbito de la Dirección Zonal de Arequipa y para las diferentes actividades que se ejecutaron tales como: Programas Presupuestales, desarrollo de obras de Infraestructura y Riego, Gastos Operativos, Guano de Isla, entre otros. Sin embargo; los administradores de las Agencias Zonales ni el Administrador de la Dirección han logrado justificar el destino final ni el consumo de dicho combustible, toda vez que las unidades vehiculares no implementaron el uso de las bitácoras en los años 2015 y 2016.

Con relación al uso del combustible, el administrador de la Dirección Zonal, alcanza copia del Memorándum Múltiple N° 080-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DA-DZAQP/ADM de fecha 12 de diciembre de 2016, dirigido a las Agencias Zonales y conductores de las unidades vehiculares, remitiendo copia de la Directiva Administrativa N° 04-2009-AGRO RURAL-DE denominada "Normas para el control, mantenimiento y uso adecuado de los vehículos de la Entidad", precisando las responsabilidades de los conductores, así como también el uso del cuaderno de control vehicular (bitácora).

El instructivo complementario para la ejecución y rendición de cuentas de aplicación en las Direcciones Zonales de Agro Rural, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 244-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, capítulo VI, señala, respecto a los Documentos Sustentatorios del gasto efectuado, lo siguiente:

6.1 Adquisición de bienes, deberá adjuntar los siguientes documentos:

* Informe de Conformidad del área usuaria.

En el caso de adquisición de combustible, deberá agregar los vales de consumo original y pre numerados, los mismos que deberán estar visados por el solicitante y responsable administrativo de la Dirección Zonal y/o Agencia Zonal.

Copia de la bitácora relacionado al periodo que se adquirió el combustible.

Copia de autorización de la salida vehicular.

j) DECLARACIONES GENERALES:

* Para el caso de la ejecución de proyectos de inversión y/o proyectos especiales adicionales a los informes de conformidad emitidos por el área usuaria (residente de obra y supervisor) y profesional de la Agencia Zonal, el Especialista de la Dirección Zonal deberá emitir el respectivo informe de conformidad.

Este hecho se habría originado por la falta de implementación de controles en el uso y consumo del combustible adquirido por parte del señor Miguel Requena Luna, administrador de la Agencia Zonal de Condesuyos – Castilla – La Unión y el señor Lucio Sulla Mango, administrador de la Agencia Zonal Caylloma – Arequipa, quienes a pesar de habérseles puesto a conocimiento las directivas internas vigentes, omitieron dar cumplimiento a dichos

lineamiento tuvo como consecuencia fue el hecho de desconocerse el consumo o destino final del mismo.

Si bien es cierto que el administrador, el señor Juan Carlos Terrazas Días, comunicó y exigió el cumplimiento de la directiva vigente, no se evidencias acciones posteriores para su cabal cumplimiento.

Tampoco se han evidenciado acciones efectivas por parte del Director Zonal Ing. Lucio Edilberto Granda Maldonado, relacionadas con el control del combustible, ocasionando el desconocimiento del consumo de combustible adquirido durante el 2015 y 2016 por el importe de S/ 372,066.35.

**d. Pago por duplicado a locador de servicios en la Dirección Zonal Arequipa**

De la revisión selectiva a la asignación de viáticos durante el mes de diciembre del 2015 en la Dirección Zonal Arequipa, se ha comprobado que al señor **Luis Ángel Chacón Ramos,** quien realizaba las actividades de chofer bajo la modalidad de locación de servicios, se le giró dos cheques por el importe de s/ 400.00 y S/ 480.00 por el servicio prestado los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2015, para realizar una comisión de servicios en el ámbito de la Agencia Zonal Condesuyos – Castilla – La Unión. Así tenemos, la siguiente información:

| LUGAR DE COMISIÓN | FECHA DE COMISION | SIAF | CHEQUE N° | IMPORTE S/ |
|---|---|---|---|---|
| Agencia Zonal Condesuyos – Castilla – La Unión | Del 17 al 19.DIC.2015 | 12279 | 92284214 | 400.00 |
| | Del 17 al 19.DIC.2015 | 12143 | 92284096 | 480.00 |
| | | | **TOTAL** | **880.00** |

De la revisión a las boletas de venta que sustentan los gastos en comisión de servicios prestados en la rendición, queda demostrado que la misma se llevó a cabo en el Distrito de Cotahuasi

Ello obedecería a la falta de control por parte del señor Miguel Ángel Requena Luna, Administrador de la Agencia Zonal Condesuyos – Castilla – La Unión, al no haber advertido que solicitó la emisión de dos cheques a favor del señor Luis Ángel Chacón Ramos para llevar a cabo una comisión de servicios para en la misma fecha.

Finalmente, las conclusiones del Informe de Contabilidad señala que **e**n el presente ejercicio presupuestal en la Dirección Zonal de Arequipa ha emitido cheques a nombre de varios proveedores por el importe de S/ 70,021.10 por la adquisición de diversos insumos; sin embargo, se ha comprobado que los expedientes que sustentan dichos gastos contienes diversas observaciones, tales como la falta de conformidades. Las órdenes de compra no precisan el plazo de entrega y; sin embargo, se emitieron cheques.

Se efectuaron pagos por el importe de S/ 289,007.80 a diversos proveedores, a pesar de contener diversas observaciones, tales como: la falta de conformidades del responsable del Proyecto, términos de referencia del locador, currículo vitae de los locadores, formato de declaraciones juradas, puesto que sólo se adjuntan los informes emitidos por el Jefe de la Agencia Zonal.

Durante los años 2015 y 2016 en el ámbito de intervención de la Dirección Zonal Arequipa, adquirió combustible por la suma de S/. 204,568.96 y S/ 131,497.39; sin embargo, los administradores de las agencias zonales no justificaron el consumo de los mismos. Al respecto, se habría solicitado las bitácoras de las unidades vehiculares de la Dirección y Agencias Zonales, obteniendo como respuesta que durante los años 2015 y 2016 no se habían

implementado este mecanismo de control a pesar de tener conocimiento de su exigencia.

Se ha comprobado que el Ing. **Lucio Edilberto Granda Maldonado**, Ex Director Zonal e Arequipa autorizó la comisión de servicios del señor Luis Ángel Chacón Ramos, para los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2015, utilizando **dos** registros SIAF con encargos diferentes en el marco del desarrollo del Programa Presupuestal 068, pese a haberse realizado la misma actividad.

## VI. INFORMES DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, RELACIONADO A LAS DEFICIENCIAS HALLADAS EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICICÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y; PRESUNTO FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES POR MONTOS MENORES A 8 UITS, EN LA DIRECCIÓN ZONAL DE AREQUIPA:

a. **INFORME 001-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-OLLL,** de fecha 12 de abril de 2017, mediante el cual el licenciado Oswaldo Loza Llanos, informa sobre la compra de bienes hasta el importe de 8 UIT, correspondientes al primer trimestre del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

➢ **Agencia Zonal de CAYLLOMA**:

De la revisión a los expedientes, se pudo advertir que se habría incurrido en fraccionamiento en la adquisición del abono foliar, la adquisición de semilla de arveja y la adquisición de semilla de alfalfa CUF 101.

Según la información contenida en los Expedientes de Contratación, se habría incurrido en fraccionamiento en los procesos de adquisición de herramientas: carretilla biggie,

| N° | PROVEEDOR | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cruz Calapuja Yaquelina | Adquisición de Trinche de cuatro uñas, mango metálico | 100 | 52.50 | 5,250.00 | Pagado con Cheque N° 98061787 |
| 2 | | Adquisición de trinche de cuatro uñas, mango metálico | 40 | 51.15 | 2,046.00 | Pagado con Cheque N° 98061791 |
| 3 | Distribuidora & comercializadora Planet del Norte SAC (Convenio Marco) | Adquisición de Herramientas: Pico Extremo. | 100 | 42.36 | 3525.00 | Pagado con Cheque N° 98061781 |
| | | Barreta de Acero | 100 | 86.30 | 8,630.00 | |
| | | Carretilla Buggie | 75 | 170.00 | 12,750.00 | |
| 4 | | Pico extremo pala 108 mm | 40 | 42.00 | 1,680.00 | Pagado con Cheque N° 98061779 |
| | | Barreta de acero forjado recto | 40 | 86.00 | 3,440.00 | |
| | | Carretilla buggie con rodaje, capacidad 4 pies. | 30 | 168.00 | 5.040.00 | |
| 5 | Colca Calsina Rodolfo Adolfo | Adquisición de combos de 14 Lbs. Acero SAE 1045 con mango de Madera. | 50 | 70.50 | 3.525.00 | Pagado con Cheque N° 98061785 |
| 6 | | Adquisición de combo de 14 Lbs. acero SAE 1045 con mango de madera | 20 | 69.00 | 1.380.00 | Pagado con Cheque N° 98061793 |
| 7 | | Adquisición de sacos de polipropileno de 64 x 98 m.m. | 185 | 1.80 | 333.00 | Pagado con Cheque N° 98061783 |
| 8 | Chambi Mamani Sonia Elizabeth | Adquisición de pala cuchara | 200 | 49.60 | 9,920.00 | Pagado con Cheque N° 980661799 |
| 9 | | Adquisición de zapapicos, cabeza forzada en acero AISI/SAE 1045 | 75 | 38.40 | 2.880.00 | Pagado con Cheque N° 98061799 |
| 10 | | Adquisición de zapapicos, cabeza forzada en acero AISI/SAE | 30 | 37.10 | 1,113.00 | Pagado con Cheque N° 98061797 |
| 11 | | Adquisición de pala cuchara, herramientas de acero AISI/SAE 1045 cabeza forjada en acero AISI/SAE | 80 | 48.10 | 3.848.00 | Pagado con Cheque N° 98061795 |

pico extremo pala, combo de Lbs, pala cuchara, zapapicos, barreta de acero 108 mm; realizándose la compra a un mismo proveedor varios tipos de herramientas.
Solo se ha realizado compra a un solo proveedor vía Convenio Marco (SEACE)

| Nº | PROVEEDOR | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Loayza Vizcarra Alberto Esteban | Adquisición de Abono Foliar | 100 | 15.00 | 1,500.00 | Por pagar |
| 2 | Loayza Vizcarra Alberto Esteban | Adquisición de Abono Foliar | 144 | 15.9722 | 2,300.00 | Con Cheque |
| 3 | Casa Agropecuaria el Trigal SAC | Adquisición de Semilla de Arveja | 222 | 25.00 | 5,550.00 | Por pagar |
| 4 | Casa Agropecuaria el Trigal SAC | Adquisición de Semilla de Arveja | 391.76 | 25.50 | 9,990.00 | Por pagar |
| 5 | PROSEM PERÚ SRL | Adquisición de Semilla de Alfalfa CUF 101 | 626.71 | 29.20 | 18,300.00 | Por pagar |

gencia Zonal de

## ➢ AGENCIA ZONAL CONDESUYOS:

| Nº | PROVEEDOR | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Inversiones Global Advance S.A.C | Adquisición de barreta de acero forjado recto hexagonal c/ negro acero. | 80 | 86.00 | 6,880.00 | Pagado con Cheque Nº 98061767 |
| 2 | | Adquisición de carretilla buggie con rodaje capacidad 4 | 60 | 168.00 | 10,080.00 | Pagado con Cheque Nº 98061768 |
| 3 | | Adquisición de Pico extremo pala 108 mm | 80 | 42.00 | 3,360.00 | Pagado con Cheque Nº 98061766 |
| 4 | Colca Calsina Rodolfo Adolfo | Adquisición de trinche de punta metálica de 4 uñas | 80 | 52.0 | 4,160.00 | Pagado con Cheque Nº 98061748 |
| 5 | | Adquisición de sacos de polietileno | 200 | 1.80 | 360.00 | Pagado con Cheque Nº 98061756 |
| 6 | | Adquisición de comba de 14 libras de acero SAE 1045 | 30 | 73.00 | 2,190.00 | Pagado con Cheque Nº 98061847 |
| 7 | | Adquisición de comba de 14 libras de acero SAE 1045 | 100 | 39.00 | 3,900.00 | Pagado con Cheque Nº 98061836 |
| 8 | | Adquisición de Comba de 14 libras de acero SAE 1045 | 25 | 40.00 | 3,000.00 | Pagado con Cheque Nº 98061823 |
| 9 | CONSORCIO AGOSER LEON DEL SUR EIRL | Adquisición de pala cuchara, herramientas de acero AISI/SAE | 160 | 49.00 | 7,840.00 | Pagado con Cheque Nº 98061752 |
| 10 | | Adquisición de pala cuchara de acero AISI/SAE 1045 | 165 | 50.00 | 8,250.00 | Pagado con Cheque Nº 98061834 |
| 11 | | Adquisición de trinche de punta metálica 4 uña | 45 | 54.00 | 2,430.00 | Pagado con Cheque Nº 98061825 |
| 12 | | Adquisición de trinche de punta metálica 4 uña | 75 | 53.00 | 3,975.00 | Pagado con Cheque Nº 98061838 |
| 13 | | Adquisición de trinche de punta metálica 4 uña | 300 | 49.50 | 14,850.00 | Pagado con Cheque Nº 98061815 |
| 14 | | Adquisición de pala cuchara herramientas de acero AISI/SAE 1045 | 275 | 50.00 | 13,750.00 | Pagado con Cheque Nº 98061813 |
| 15 | | Adquisición de trinche de punta metálica 4 uña | 100 | 54.00 | 5,400.00 | Pagado con Cheque Nº 98061809 |
| 16 | Chambi Mamani Sonia Elizabeth | Adquisición de comba de 14 libras de acero SAE 1045 | 40 | 70.00 | 2,800.00 | Pagado con Cheque Nº 980661799 |
| 17 | | Adquisición de zapapico, cabeza forjada en acero AISI/SAE 1045 | 60 | 38.00 | 2,280.00 | Pagado con Cheque Nº 980661750 |
| 18 | | Adquisición de zapapico, cabeza forjada en acero AISI/SAE | 60 | 40.00 | 2,400.00 | Pagado con Cheque Nº 98061832 |
| 19 | | Adquisición de sacos de polietileno | 15 | 2.00 | 30.00 | Pagado con Cheque Nº 98061829 |
| 20 | | Adquisición de zapapicos cabeza forjada en acero AISI/SAE 1045 | 100 | 39.00 | 3,900.00 | Pagado con Cheque Nº 98061841 |
| 21 | | Adquisición de polietileno | 50 | 2.00 | 100.00 | Pagado con Cheque Nº 98061817 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la revisión de los expedientes, se ha incurrido en fraccionamiento la adquisición de herramientas: | 22 | | Adquisición de zapapicos cabeza forjada en acero AISI/SAE 1045 | 75 | 40.00 | 3.000.00 | Pagado con Cheque N° 98061811 |
| | 23 | | Adquisición de polietileno | 25 | 2.00 | 50.00 | Pagado con Cheque N° 98061822 |
| | 24 | Distribuidora & comercializadora Planet del Norte SAC (Convenio Marco) | Pico extremo pala 108 mm | 60 | 44.00 | 2.640.00 | Pagado con Cheque N° 98061825 |
| | | | Barreta de acero forjado recto | 30 | 88.00 | 2.640.00 | |
| | | | Carretilla buggie con rodaje | 45 | 172.00 | 7.740.00 | |
| | 25 | | Pico extremo pala 108 mm | 75 | 43.50 | 3,262.50 | Pagado con Cheque N° 98061818 |
| | | | Barreta de acero forjado recto | 75 | 87.50 | 6,562.50 | |
| | | | Carretilla buggie con rodaje capacidad 4 pies | 75 | 170.00 | 12.750.00 | |
| | 26 | | Pico extremo pala 108 mm | 100 | 42.00 | 4,200.00 | Pagado con Cheque N° 98061820 |
| | | | Barreta de acero forjado en acero recto | 75 | 86.00 | 6,450.00 | |
| | | | Carretilla buggie con rodaje capacidad 4 pies | 75 | 167.00 | 12,525.00 | |

carretillas buggie, pico extremo pala, combo de 14 lbs, pala cuchara, zapapicos, barreta de acero 108 mm; adquiriéndose dichos bienes de un mismo proveedor.

Solo se ha realizado compra a un solo proveedor via Convenio Marco (SEASE).

- **Procesos en la Dirección Zonal De Arequipa.**

| N° | NOMENCLATURA | DESCRIPCIÓN | FECHA DE LA BUENA PRO | CONTRATISTA | VALOR REFERENCIAL | CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Adjudicación Simplificada SM-1-2016-DZAREQUIPA-1 | Servicio de alquiler de 780 horas Maquina de Excavadora Hidráulica sobre oruga a todo costo puesto al pie de obra para la ejecución de la obra: "Construcción de Espigones y dique enrocado en el valle de majes" | | | 28.DIC.2016 | Expediente incompleto |
| 2 | Adjudicación Simplificada N° 02-2016-DZAQP-AZCCLU | Servicio de alquiles de 200 H/M de tractor bulldozers sobre oruga D-8 R-305 | 31.MAY.2016 | TRANSMAVEN SRL S/ 62.000.00 | 303.989.40 | No tiene contrato |
| 3 | Adjudicación Simplificada N° 03-2016-DZAQP-AZCCLU | Servicio de alquiler de volquete | 31.MAY.2016 | TRANSMAVEN SRL S/ 322,560.00 | 92.000.00 | No tiene contrato |
| 4 | Adjudicación Simplificada-SM-4-2016-DZAREQUIPA-1 | Suministro de roca para la obra: Construcción de espigones y dique enrocado en el Valle de Majes | 30.MAY.2016 | MG CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SAC S/ 104.323.75 | 328.320.00 | No tiene contrato |

- Obras por Administración Directa: "Mejoramiento Del Sistema De Riego Jochapata, Distrito De Charcana – La Unión – Arequipa – Dirección Zonal Arequipa"

| N° | NOMENCLATURA | DESCRIPCIÓN | FECHA DE LA BUENA PRO | CONTRATISTA | VALOR REFERENCIAL | CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017-DZAQP-AZCCLU | Adquisición de cemento Porland Puzolanico tipo IP | 28.DIC.2016 | GOMESUR SRL S/ 170.000.00 | 176,231.88 | Contrato N° 03-2017-de fecha 19.01.2017 |
| 2 | Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-DZAQP-AZCCLU | Adquisición de acero corrugado de 3/8 | 28.DIC.2016 | COMERCIAL RIFUMA EIRL S/ 57,00.00 | 74,877.30 | Contrato N° 02-2017-de fecha 17.01.2017 |
| 3 | Adjudicación Simplificada N° 04-2016-DZAQP-AZCCLU | Contratación de Residente de Obra | 17.NOV.2016 | JULIO SERGIO CORZO CARBAJAL S/ 42,000.00 | 42,000.00 | Contrato N° 08-2017-de fecha 28.11.2016 |
| 4 | Adjudicación Simplificada N° 05-2016-DZAQP-AZCCLU | Contratación de Servicio de Consultoria de Obra | 17.NOV.2016 | JULIO SERGIO CORZO CARBAJAL S/ 42,000.00 | 42,000.00 | Contrato N° 09-2017-de fecha 01.12.2017 |
| 5 | Adjudicación Simplificada 06-2016-DZAQP-AZCCLU | Contratación de Servicio de Transporte Terrestre de Materiales | 30.DIC.2016 | TRANSPORTE MUNDO VELÓZ SCRLtda S/ 130,000.00 | 131,800.00 | Contrato N° 01-2017-de fecha 12.01.2017 |
| 6 | Adjudicación Simplificada 07-2016-DZAQP-AZCCLU | Adquisición de madera tornillo | 02.ENE.2017 | Consorcio Edward Alfonso Ramos Cuba e Industrial Maderera E.I.R.L. S/ 62.423.46 | 63,765.90 | Pendiente de contrato, falta certificación presupuestal del 2017 |

- Relación de Procesos Agencia Zonal Caylloma – Arequipa

| N° | NOMENCLATURA | DESCRIPCIÓN | FECHA DE LA BUENA PRO | CONTRATISTA | VALOR REFERENCIAL | CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Adjudicación Simplificada – SM N° 001-2016-AZCA | ADQUISICIÓN DE TUBERÍA HDPE PARA LA OBRA: Mejoramiento de Servicio de Agua para riego en el Sector Ccapa del Distrito de Chivay – | 20.07.2016 | DISTRIBUIDORA FERRETERÍA SAN MIGUEL EIRL S/ 122.069.36 | 123,242.00 | Contrato N° 03-2017 de fecha 19.01.2017 |

a. **INFORME 002-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-OLLL,** de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual el licenciado **Oswaldo Loza Llanos**, informa sobre presuntas irregularidades en los Expedientes de Contrataciones relacionadas a los Procesos de Selección para la adquisición de bienes y servicios en la Dirección Zonal de Arequipa, indicando lo siguiente:

1. **Adjudicación Simplificada N° 01-2016-DZAQP-AZCCLU** "Servicio de Alquiler de 780 horas máquina de Excavadora Hidráulica sobre oruga a todo costo al Pie de Obra de 330 HP de 1.4 M3 Cucharon para la ejecución de la obra: Construcción de Espigones y Dique Enrocado en el Valle de Majes".

   En este proceso de selección se adjudicó la Buena Pro a la empresa TRANSMAVEN S.R.L el 01. 06. 2016., por el valor de S/ 246,168.00, según el Contrato N° 06-2016-AGRO RURAL-AREQUIPA, firmado el 21.06.2016. Sin embargo; en el Expediente de Contratación se pudo advertir que durante los actos preparatorios del proceso de selección, se ha observado lo siguiente:

   - En el Expediente de Contratación no se encontró el Acta de Instalación del Comité de Selección.
   - La solicitud de aprobación de las bases administrativas, lo solicito el Administrador de la Agencia Zonal, cuando la persona que debe realizar dicha solicitud, es el Presidente del Comité de Selección, adjuntando el proyecto de bases al funcionario a quien delegó la aprobación de las Bases Administrativas.
   - Mediante Informe N° 909-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DA-AZCLU/ADM, el asistente administrativo de la Agencia Zonal de Condesuyo – Castilla – La Unión solicita la autorización de prestaciones adicionales de horas máquina de 108 HM por un monto de S/ 34,084.80 equivalente al 13.85% del contrato, aprobándose la Adenda de modificación del contrato por la prestación de servicio adicional a la empresa TRANSMAVEN S.R.L., mediante Resolución Directoral N° 021-2016-MINAGRI-DVM-AGRORURAL-DO-DZAQP.
   - En la Adenda N° 06 al Contrato N° 06-2016-AGRORURAL-AREQUIPA, no se especifica el N° de la Resolución de la Dirección Zonal de Arequipa, que aprueba y autoriza el adicional, ni el porcentaje del monto adicional.

2. **Adjudicación Simplificada N° 02-2016-DZAQP-AZCCLU**, "Servicio de alquiler de 200 H/M de TRACTOR BULLDOZERS sobre oruga d-8 R-305, potencia mínima de 310 PH a todo costo puesto en obra y servida para la obra: Construcción de espigones y dique enrocado Valle de Majes"

   En este proceso de selección se adjudicó la Buena Pro a la empresa TRANSMAVEN S.R.L el 01. 06. 2016, por el valor de S/ 62,000.00, según el Contrato N° 07-2016-AGRO RURAL-AREQUIPA, firmado el 21.06.2016. Sin embargo; en el Expediente de Contratación se pudo advertir que durante los actos preparatorios del proceso de selección, se ha observado lo siguiente

   - En el Expediente de Contratación no se encontró el Acta de Instalación el Comité de Selección.

- La solicitud de aprobación de las bases administrativas, lo solicito el Administrador de la Agencia Zonal, cuando la persona que debe realizar dicha solicitud, es el Presidente del Comité de Selección, adjuntando el proyecto de bases al funcionario a quien delegó la aprobación de las Bases Administrativas.
- En la Adenda N° 04 al Contrato N° 07-2016-AGRORURAL-AREQUIPA, se solicita ampliar por 230 días calendario, el plazo de ejecución del servicio de alquiler de Tractor Bulldozers. Sin embargo, en el Expediente de Contratación no obra la solicitud de ampliación de plazo por parte del área usuaria.

3. **Adjudicación Simplificada N° 03-2016-DZAQP-AZCCLY** "Alquiler de Volquete para la obra Defensa Rivereña Valle de Majes por hora máquina"
   En este proceso de selección se adjudicó la Buena Pro a la empresa TRANSMAVEN S.R.L el 01. 06. 2016, por el valor de S/ 322,560.00, según el Contrato N° 05-2016-AGRO RURAL-AREQUIPA, firmado el 21.06.2016. Sin embargo; en el Expediente de Contratación se pudo advertir que durante los actos preparatorios del proceso de selección, se ha observado lo siguiente
   - En el Expediente de Contratación no se encuentra el Acta de Instalación del Comité de Selección.
   - La solicitud de aprobación de las bases administrativas, lo solicita el administrador de la Agencia Zonal; sin embargo quien debía solicitar es el Presidente del Comité de Selección, enviando el proyecto de las bases dirigido al funcionario que se la delegado la aprobación de las Bases Administrativas.
   - Mediante Informe N° 909-2016-MINAGRI-AGRORURAL/DA-AZCLU/ADM, el asistente administrativo de la Agencia Zonal de Condesuyo – Castilla – La Unión solicita la autorización de prestaciones adicionales de horas máquina de 34 HM por un monto de S/ 5, 712.00 equivalente al 1.77% del Contrato aprobándose la Adenda de modificación del contrato por la prestación de servicio adicional a la empresa TRANSMAVEN S.R.L. con Resolución Directoral N° 0212016-MINAGRI-DVM-AGRORURAL_DO_DZAQP.
   - En la Adenda N° 05 al Contrato N 05-2016-AGRORURAL-AREQUIPA, no se especifica el N° de la Resolución de la Dirección Zonal Arequipa, que aprueba y autoriza el adicional, ni el porcentaje del monto del adicional.

4. **Adjudicación Simplificada N° 04-2016-DZAQP-AZCCLU,** "Suministro de 8955 M3 de roca grande para los sectores de Caspani, San Francisco, El Puente y Jaraba con una dimensión de 1 metro de radio, incluido todos los impuestos de Ley y otros gastos puestos al pie de la obra Construcción de Espigones y Dique Enrocado en el Valle de Majes".
   En este proceso de selección se adjudicó la Buena Pro a la empresa TRANSMAVEN S.R.L el 01. 06.2016, por el valor de S/ 104,323.75, según el Contrato N° 04-2016-AGRO RURAL-AREQUIPA, firmado el 13.06.2016. Sin embargo; en el Expediente de Contratación se pudo advertir que durante los actos preparatorios del proceso de selección, se ha observado lo siguiente:

- En la ficha del Resumen Ejecutivo, rubro: Objeto del Proceso, se consignó "servicios", cuando lo correcto es "bienes".
- En el expediente de Contratación no se encuentra al Acta de Instalación del Comité de Selección.
- La solicitud de aprobación de las bases administrativas, lo solicita el administrador de la Agencia Zonal; sin embargo quien debía solicitar es el Presidente del Comité de Selección, enviando el proyecto de las bases dirigido al funcionario que se la delegado la aprobación de las Bases Administrativas.
- Según los documentos obrantes en el Expediente de Contratación, se pudo apreciar la solicitud de un incremento adicional de 108 HM, de acuerdo al Informe N° 73-AGRORURAL-AQP-MGPC.
- En la Adenda N° 07 al Contrato N° 07-2016-AGRO RURAL-AREQUIPA, se solicita ampliar por 120 días calendario, el plazo de ejecución del suministro de roca. Al respecto, no obra en el expediente de contratación, la solicitud de ampliación de plazo por parte del área usuaria.

5. **Subasta Inversa electrónica N° 01-2016-DZAQP-AZCCLU**, Adquisición de cemento porlant IP de 42.5 para la obra Mejoramiento del Sistema de Riego Jochapata, Charcana, La Unión Arequipa".
   En este proceso de selección se adjudicó la Buena Pro a la empresa GOMESUR S.R.L. el 28.12.2016, por el valor de S/ 170,000.00, según el Contrato N° 01-2016-AGRO RURAL-AREQUIPA, firmado el 19.01.2017. Sin embargo; en el Expediente de Contratación se pudo advertir que durante los actos preparatorios del proceso de selección, se ha observado lo siguiente:
   - Con Resolución Directoral Zonal N° 20-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DA-DZAQP, se designa al Comité Especial Ad Hoc, sin embargo, la designación del comité, no hace mención específicamente al tipo de proceso que se va a convocar.
   - En el Expediente de Contratación no se encuentra el Acta de Instalación del Comité de Selección.
   - No se elaboraron cartas de invitación a proveedores que permitan evidenciar que se realizó un estudio de mercado adecuado.
   - En las proformas de los proveedores no se adjunta el Registro Nacional de proveedores (RNP), ni el reporte de SUNAT.
6. **Subasta Inversa Electrónica N 02-2016-DZAQP-AZCCLU**, Contratación de acero corrugado de 3/8 para la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego Jochapata, Charcana, La Unión- Arequipa.

   En este proceso de selección se adjudicó la Buena Pro a la empresa Comercial RIFUMA E.I.R.L el 28.12.2016, por el valor de S/ 57,000.00, según el Contrato N° 02-2016-AGRO RURAL-AREQUIPA, firmado el 17.01.2017. Sin embargo; en el Expediente de Contratación se pudo advertir que durante los actos preparatorios del proceso de selección, se ha observado lo siguiente:
   - Con Resolución Directoral Zonal N° 20-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DA-DZAQP, se designa al Comité Especial Ad Hoc, sin embargo, la designación del comité, no hace mención específicamente al tipo de proceso que se va a convocar.
   - En el Expediente de Contratación no se encuentra el Acta de Instalación del Comité de Selección.

- No se elaboraron cartas de invitación a proveedores que permitan evidenciar que se realizó un estudio de mercado adecuado.
- En las proformas de los proveedores no se adjunta el Registro Nacional de proveedores (RNP), ni el reporte de SUNAT.
- En el cuadro comparativo de precios, no se encuentra la firma del responsable del OEC.

7. **Adjudicación Simplificada Nº 04-2016-DZAQP-AZCCLU** "Contratación de residente de obra para la obra: Mejoramiento del sistema de riego Jochapata, Charcana, La Unión – Arequipa"
   En este proceso de selección se adjudicó la Buena Pro al postor CORZO CARBAJAL JULIO SERGIO el 17.11.2016, por el valor de S/ 42,000.00, según el Contrato Nº 08-2016-AGRO RURAL-AREQUIPA, firmado el 28.11.2017. Sin embargo; en el Expediente de Contratación se pudo advertir que durante los actos preparatorios del proceso de selección, se ha observado lo siguiente:
   - Con Resolución Directoral Zonal Nº 20-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DA-DZAQP, se designa al Comité Especial Ad Hoc, sin embargo, la designación del comité, no hace mención específicamente al tipo de proceso que se va a convocar.
   - En el Expediente de Contratación no se encuentra el Acta de Instalación del Comité de Selección.
   - No se cursaron cartas de invitación a los proveedores Julio Corzo Carbajal, Surco Valdivia Fernando y Chiri Valenzuela Víctor Raúl, para obtener el estudio de mercado.
   - En el Expediente de Contratación, no obra el Acta de Integración de Bases.
8. **Adjudicación Simplificada N 05-2016-DZAQP-AZCCLU** Contratación de Supervisor de obra para la obra ": Mejoramiento del sistema de riego Jochapata, Charcana, La Unión – Arequipa"
   En este Proceso de Selección que se le adjudicó la Buena Pro al postor Juan Edgar Sucasaca Gonzales, el 17.11.2016 por el valor de S/ 42,000.00 suscribiéndose el Contrato Nº 09-2017-MINAGRI-AGRORURAL/DA-DZAQP/AZCCLU suscrito el 01.12.2017.
   - Con Resolución Directoral Zonal Nº 20-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DA-DZAQP, se designa al Comité Especial Ad Hoc, sin embargo, la designación del comité, no hace mención específicamente al tipo de proceso que se va a convocar.
   - En el Expediente de Contratación no se encuentra el Acta de Instalación del Comité de Selección.
   - No se cursaron cartas de invitación a los proveedores Walter Richard Ticona Ríos, Juan Chura Huascupe y Sucasaca Gonzales Juan Edgar, para obtener el estudio de mercado.
   - En el Expediente de Contratación, no obra el Acta de Integración de Bases.
9. **Adjudicación Simplificada Nº 07-2016-DZAQP-AZCCLU** "Adquisición de madera tornillo de obra para la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Jochapata, Charcana, La Unión, Arequipa".
   En este Proceso de Selección que se le adjudicó la Buena Pro a CONSORCIO EDWARS ALFONSO RAMOS CUBA E INDUSTRIALL MADERERA E.I.R.L., el 17.11.2016 por el valor de S/ 62,423.46 se

encuentra pendiente de firma de contrato por falta de certificación presupuestal 2017.

- Con Resolución Directoral Zonal N° 20-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DA-DZAQP, se designa al Comité Especial Ad Hoc, sin embargo, la designación del comité, no hace mención específicamente al tipo de proceso que se va a convocar.
- En el Expediente de Contratación no se encuentra el Acta de Instalación del Comité de Selección.
- No se cursaron cartas de invitación a los proveedores Maderera San Fe de JJ La Isla S.R.L., Industria Maderera PJ E.I.R.L, Los Cedros Servicios Generales EIRL, para obtener un adecuado estudio de mercado.
- En las proformas de los proveedores no se adjunta el Registro Nacional de proveedores (RNP), ni el reporte de SUNAT.
- En el Expediente de Contratación, no obra el Acta de Integración de Bases.

Finalmente, se concluyó los miembros del Comité de Selección designados para los diferentes tipos de selección debieron instalarse a través de un Acta; sin embargo, por desconocimiento o negligencia obviaron el Acta de Instalación en los procesos de Adjudicación Simplificada N° 01, 02, 03, 04, 05 y 07 y Subasta Inversa Electrónica N° 01 y 02. Asimismo, se indicó que en el Expediente de Contratación de los procesos de Adjudicación Simplificada N° 01, 02, 03 y 04, no obra la solicitud del Comité de Selección.

Es responsabilidad del Comité de Selección, elaborar el Acta de Integración de Bases de los procesos de selección; sin embargo este documento no obra en los Expedientes de Contratación de procesos de selección por Adjudicación Simplificada N° 04, 05 y 07.

Asimismo, es responsabilidad el Órgano Encargado de Contrataciones cursar cartas de invitación a los proveedores para indagar el Estudio de Mercado, documento que no se cursaron en los procesos e Subasta Inversa Electrónica N° 01 y 02 y, Adjudicación Simplificada N° 04, 05 y 07.

Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 05.01.2016, artículo quinto (5) de delega facultades a los Directores Zonales del Programa Productivo Agrario Rural – Agro Rural para la designación del Comité Especial, inciso f) y aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección, inciso g).

Es responsabilidad del Director Zonal de Arequipa Ing. **Lucio Edilberto GRANDA MALDONADO**, hacer cumplir con las delegaciones que se le ha asignado de acuerdo a los incisos f) y g) de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y supervisar los trámites administrativos de los procesos de selección correspondiente que se le ha delegado, bajo responsabilidad. Es así que con Resolución Directoral Zonal N° 20-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZAQP, se designa al Comité de Selección para los Procesos de Adjudicación Simplificada N° 04, 05, 06 y 07, y; los procesos por Subasta Inversa Electrónica N° 01 y 02, esto quiere decir que se ha designado al comité de selección con una misma resolución, los procesos por Adjudicación Simplificada para la Obra: Mejoramiento del

Sistema de Riego Jochapata; sin embargo, por el principio de transparencia, lo correcto era designar a un comité de selección para cada proceso de selección (A.S. Nº 04, 05, 06 y 07 y SIE Nº 01 y 02) indicando el objeto de la convocatoria de los bienes y servicios que se contrataron para la mencionada obra.
Asimismo, es responsabilidad del Director Zonal de Arequipa, el señor **Lucio Edilberto GRANDA MALDONADO,** cumplir con la delegación de funciones asignado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, hacer cumplir el inciso g) aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada Nº 01, 02, 03 y 04, quien debió solicitarlo es el presidente del Comité de Selección proceso que le ha asignado, hecho que ha incurrido en un falta y negligencia de parte de los empleados, funcionario y del Director Zonal de Arequipa.

Que, en cumplimiento al debido proceso se corrió traslado de la resolución de inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario y de los cargos imputados los señores procesados antes referidos, asimismo se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles a fin que presente su descargo y las pruebas que considere pertinentes a fin que, de ser el caso, pueda desvirtuar los hechos que se le imputan y que presuntamente son de responsabilidad, en el marco de lo previsto en el artículo 106º del Reglamento de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM., presentando sus descargos correspondientes, manifestando lo siguiente:

- El señor **Lucio Edilberto GRANDA MALDONADO**, ex Director Zonal de Arequipa, refiere que a los cargos imputados a su persona, que si bien es cierto utilizaron almacenes no autorizados para la venta y distribución de guano de las islas, fue porque cuando planificaron su comercialización, verificaron en la realidad, que las distancias entre los almacenes autorizados y los potenciales compradores del guano de islas de la zona, eran significativas y significaban un incremento en el costo final de producto, considerando el valor del transporte que el comprador tendría que asumir, por tal motivo busco almacenes estratégicamente ubicados en lugares que permitían un fácil acceso y el proceso de venta conforme al plan de comercialización de guano fue rigurosamente observado por su despacho., asimismo señala que necesitaba contar con un profesional en Ciencias Agrarias a tiempo completo para la comercialización del dicho producto, y dado que el Especialista de la Dirección Zonal se encontraba recargado de responsabilidad y por las distancias de los almacenes periféricos, le resultaba difícil atender al asunto, es que en el mes de febrero de 2017 hizo el requerimiento correspondiente.
  Respecto, a la falta imputada de contar con un encargado de recibir y controlar el guano de isla en los almacenes periféricos, no cuenta con un contrato que respalde o brinde las garantías necesarias para la custodia del abono, se remite al descargo presentado en el párrafo precedente.
  En lo relacionado la observación de la Unidad de Contabilidad sobre el saldo por rendir del ejercicio 2017 de S/. 2 193,90'5.54, indica que este saldo se encuentra dentro de los plazos de rendición y ejecución a la fecha de la visita que fue el 18 de abril de 2017. Asimismo indica que el mayor porcentaje de este monto corresponde a la ejecución de la Obra Jochapata por S/.1 577.188.10 la cual al 18 de abril de 2017, se encontraba paralizada en su ejecución, y el saldo que demuestra la oficina de contabilidad en su cuadro, ya fue ejecutado, que se encuentra en proceso de revisión para su envío a la sede central.
  Respecto a los cheques emitidos a nombre de los proveedores los cuales no fueron entregados a la fecha de supervisión, indica que los cheques originales así como su

expediente de sustento que se encontraban en custodia en al Dirección Zonal, fueron emitidos varios días antes de la visita de los funcionarios de la sede central, no siendo entregados a las agencias, ni a los respectivos proveedores por las observaciones encontradas

Respecto a las observaciones a las rendiciones de cuentas del ejercicio 2017, estas rendiciones estaban en proceso de revisión al momento de la supervisión de la sede central.

Respecto al consumo de combustible durante los años 2015 y 2016, indica que corresponde a la adquisición para la ejecución de actividades de seguimiento, supervisión y ejecución de la Dirección Zonal y Agencia Zonales que incluye actividades del Programa Presupuestal PPR 068 la ejecución de obras de infraestructura rural, así como los gastos operativos, señala que toda la documentación fue enviada a la sede central de AGRO RURAL.

Respecto al pago duplicado al locador de servicios, corresponde a la ejecución de dos presupuestos solicitados en fechas diferentes a actividades diferentes así como montos diferente .Precisa que por el número de comisiones de servicios que diariamente se autorizan, no existe forma de cruzar las fechas a las que corresponden cada una, se trabaja en términos de confianza, siendo un acto de buena fe autorizó dichas comisiones de servicios, sin percatarse que correspondían a la misma fecha.

Refiere que de los informes de la Oficina de Administración relacionado a las deficiencias halladas en los expedientes de contratación como consecuencia de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios y, presunto fraccionamiento en la adquisición de bienes por montos menores a 8 UITs en la Dirección Zonal der Arequipa, señala que actúan de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado –Ley Nº 30225 de acuerdo al artículo 82°, y que respecto al fraccionamiento, los presupuestos transferidos y ejecutados en las Agencias Zonales, con distintos requerimientos de las áreas usuarias , no estaban incluidos en el PAC con presupuestos SIAF independientemente, distintas metas, y además que las adquisiciones son distintas unas de otras y distintos puntos de entrega.

Respecto a la documentación contendía en los procesos de selección de la Dirección Zonal así como las agencias, señala que se debe considerar que en la mayoría de los casos corresponde a ejecuciones del 2017, estas se encontraban en diferentes archivos de trabajo, al momento de ser requeridos no estaban en orden pero dicha omisión fue subsanada al momento de la rendición.

*A lo expuesto por el procesado en su descargo no presenta medios probatorios que desvirtúen los cargos imputados, por el contrario argumenta diferentes a razones que le motivo a realizar las acciones referidas, sin embargo ostentando el cargo de Director Zonal no efectuó acciones administrativas para asegurar un adecuado control y distribución del guano de la isla, a pesar de ser el responsable de su comercialización y distribución, tal como lo señala el Plan de Comercializacion-2016 Guano de la Isla y el Manual de Operaciones, asimismo al no haber realizado controles adecuados toda vez que en su condición de titular del manejo de la cuente por encargo, es el responsable del buen uso de los recursos transferidos, sin embargo autorizó y firmó los cheques a pesar de advertirse una serie de observaciones; tampoco se ha evidenciado acciones efectivas por parte del referido Director Zonal, relacionado con el control del combustible, ocasionando el desconocimiento del consumo del combustible adquirido durante el 2015 y 2016 por el importe de S/.372,066.35, finalmente al no* cumplir con la delegación de funciones asignado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, hacer cumplir el inciso g) aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada Nº 01, 02, 03 y 04, *quien debió solicitarlo es el presidente del Comité de Selección proceso que le ha asignado, hecho que ha*

*incurrido en un falta y negligencia de parte de los empleados, funcionario y del Director Zonal de Arequipa.*

Asimismo de acuerdo al reporte del Área de Contabilidad el señor la Dirección Zonal no envío el reporte de saldos y no indicio el estado situacional de los cheques que se giraron al del Ing. **Alfonso PEDRAZA VIDANGOS**-Especialista en Gestión Ambiental por concepto de viáticos en comisión de servicios, encontrándose las mismas que la Dirección Zonal de Arequipa no ha procedido a enviar la documentación.

Finalmente, se observa en el reporte de Contabilidad que hasta la fecha de emitida la presente resolución tiene un saldo pendiente de Cuatrocientos once mil doscientos treinta y dos y sesenta y siete soles (S/. 411,232.67), en lo que respecta al Ejercicio Presupuestal 2017, incluidos los S/ 810.00 entregados al señor **Alfonso PEDRAZA VIDANGOS**.

- El señor **Lucio Heraclio SULLA MANGO**, Administrador de la Agencia Caylloma Arequipa presenta su descargo argumentando que la comisión de contabilidad observa un saldo por rendir del ejercicio 2017 del PP 068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres", por el monto de 605,655.00 incurriendo en error de percepción, puesto que no le corresponde a la Agencia Zonal de Condesuyos Castilla La Unión, indica que este saldo se encuentra dentro de los plazos de rendición y ejecución a la fecha de la visita fue el día 18 de abril de 2017, sobre el saldo del cuadro elaborado por contabilidad, este ya se está ejecutando y se encontraba en proceso de revisión para su envió a la sede central.

  Refiere que respecto a los cheques emitidos por rendir del 2016, los cuales no fueron entregados a la fecha de supervisión, los originales, así como su expediente de sustento, que se encontraban en custodia en la Dirección Zonal fueron emitidos varios día antes de la visita de los funcionarios de la sede central, no obstante no fueron entregados a las Agencias ni a los respectivos proveedores por las observaciones encontradas, fueron emitidos según las instrucciones dadas por la Dirección Zonal, y los documentos emitidos por la Agencias Zonales, dando la conformidad, no obstante luego de la revisión de los expedientes se encontró observaciones.

  Señala que respecto a las observaciones dadas a las rendiciones de cuentas del ejercicio 2017, estas estaban en proceso de revisión al momento de la supervisión de la sede central, lo cual está contemplado en la Directiva de Encargos, previo a su envio a la sede central, indica que ha sido rendidos y contabilizados en su totalidad habiendo levantado las observaciones encontradas

  Respecto al consumo de combustible durante los años 2015, y 2016, señala que corresponde a la adquisición, para la ejecución de actividades de seguimiento, supervisión y ejecución de Obras de infraestructura, tanto de la Agencia Zonal Caylloma Arequipa como a la Dirección Zonal Arequipa, que incluye actividades del Programa presupuestal PPR 068 la ejecución de obras de infraestructura rural, el combustible está debidamente justificado con el reporte del consumo realizado y/o vales de control emitidos a nombre de los choferes responsables y a unidades asignadas, en el caso de obras corresponden a los residentes de obr4as, y que toda la documentación obra en la sede central.

  En cuanto a los informes de la Oficina de Administración relacionado a las deficiencias halladas en los expedientes de contratación como consecuencia de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios y; presunto fraccionamiento en la adquisición de bienes por montos menores a 8 UITs en la Dirección Zonal Arequipa, indica que los presupuestos transferidos y ejecutados en las Agencias Zonales con distintos requerimientos de las áreas usuarias, los cuales no estaban incluidos en el PAC, con presupuestos SIAF independientes, distintas metas, y además que las adquisiciones son distintas unas de otras con distintos puntos de entrega unos en la

provincia de Caylloma en sus distritos y el otro en la provincia de Arequipa en sus respectivos distritos.

*Al respecto, no logra desvirtuar los cargos imputados, por cuanto no justifico el destino final ni el consumo de dicho combustible, toda vez que las unidades vehiculares implementaron el uso de bitácoras en los años 2015-2016. Este hecho se originó por la falta de controles en el uso y consumo de combustible adquirido por parte del referido procesado en su calidad de administrador de la Agencia de Caylloma, quien a pesar de habérsele puesto en su conocimiento las directivas internas vigentes, omitió dar cumplimiento a dicho lineamiento, por lo que tuvo como consecuencia el hecho de desconocer el consumo o destino final del mismo, asimismo, al adquirir bienes como palas, barretas de acero, pico externo, carretillas, entre otros, habría incurrido en fraccionamiento, toda vez que estos debían ser adquiridos en mediante una contratación por paquete. Se configura el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección o no aplicar la normativa de contrataciones del Estado[1], transgrediendo el artículo 20° y 19° de la Ley N° 30025 Ley de Contrataciones del Estado.* De otro lado, con respecto a la ausencia de documentos en el Expediente de Contratación en los Procesos de Adjudicación Simplificada 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y; Subasta Inversa Electrónica 01 y 02, transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

- El señor **Wilder Narciso VALDIVIA GALDOS**, Jefe de la Agencia Zonal de Condesuyos, con fecha 05 de julio de 2017, presenta sus descargos manifestando que respecto al SIAF 2199 por el importe de S/. 1,488.00 soles efectivamente se realizó el giro de cheque el 04-04.2017, sin embargo el pago se realizó el 02-05-2017, habiendo regularizado previamente las observaciones indicadas, como prueba de ello se adjunta el manifiesto de caja N° 014-2017.

  En relación **al SIAF 2200 por el importe de S/. 1999.20, similar al punto anterior el pago se realizó el 20 de mayo de 2017** previamente haber regularizado y/o levantado las observaciones indicadas se adjunta el manifiesto de caja en el cual se tiene los documentos debidamente subsanados, la PECOSA firmada por el profesional responsable de la agencia.

  Señala que el SIAF 2202 **por el importe de S/. 2,493.90 el pago se realizó el 02 de mayo de 2017** previamente haber regularizado y/o levantado las observaciones indicadas se adjunta le manifiesto de caja en el cual se tiene los documentos debidamente subsanados, la PECOSA firmada por el profesional responsable de la agencia, cotización si enmendadura, orden de compra, conformidad del responsable de la agencia Zonal, del Especialista de al Dirección Zonal y la autorización de giro del Director Zonal, lo cual evidencia que todo se hizo con conocimiento del Director Zonal de Arequipa.

  Respecto al SIAF 2203 refiere que el importe de s/. 2,000.00 el pago se realizó el 02-05-2017 previamente haber regularizado y/o levantado las observaciones indicadas, señala que adjunta el manifiesto de caja en el cual se tienen los documentos debidamente subsanados, igual estuvo con la conformidad del responsable de PP 068 de la Agencia Zonal, del Especialista de la Dirección Zonal y la autorización de giro del Director Zonal lo cual evidencia que todo esto se hizo con consentimiento del Director Zonal. Manifiesta que todas estas observaciones se levantaron antes de efectuar el pago al proveedor, asimismo en lo sucesivo se tendrá en cuenta dichas observaciones.

  Refiere que en el cargo, según la información obtenida del sistema de administración financiera-SIAF, se ha comprobado que durante 2015 y 2016 se adquirió combustible

[1] OPINIÓN N° 107-2014/DTN

por el importe de S/. 372,066.35 para todo el ámbito de la Dirección Zonal de Arequipa y para las diferentes actividades que se habrían ejecutado tales como programas presupuestales, desarrollo de obras de infraestructura y riego y otros. Sin embargo, señala que los administradores de las Agencias Zonales ni el administrador de la Dirección han logrado justificar el destino final ni el consumo de dicho combustible, toda vez que las unidades vehiculares no implementaron el uso de las bitácoras en los años señalados

Señala al respecto que en **el periodo 2016 se adquirió el importe d Es/. 13,275.30** de combustible al Grifo Servicentro Condesuyo E.I.R.L distribuido en cinco facturas fue entregado a las supervisiones de trabajos de PP068 y fueron retirados por los conductores de los vehículos asignados a la obra. **Se adquirió el importe de S/. 6,504.40 de combustible al Grifo Servicentro El Majeño S.R.L** distribuido en dos (2) facturas y consistente en 130 galones de gasolina de 90 octanos y 177.7674 galones de petróleo destinados para la obra Defensa Ribereñas y fueron retirados por los conductores de los vehículos asignados a la obra.

Asimismo, indica que se adquirió el importe de S/.187.50 al grifo Servicentro Pampacolquino E.I.R.L, con la factura 001-02789, consistente en 15 galones de gasolina de 90 octanos y fue retirado por el técnico de ámbito de Castilla para la moto de placa MG37158 y EB 1528 para supervisión y coordinar actividades de PP 068.

Adquirió el i**mporte de S/. 5,209.50 de combustible al grifo Fernández Martínez Jesús,** distribuida en seis (6) facturas y consistentes en 288.43 galones de gasolina de 90 octanos; 345.80 galones de gasolina de 90 octanos 116.80 de petróleo, los cuales fueron entregados y/o distribuidos mediante vales de combustible siendo retirados por el técnico de la zona (La Unión) y profesionales para llevar asistencia técnica de campo a los beneficiarios.

Refiere también que adquirió **el importe de S/. 12,072.70 de combustible al FRUDEL E.I.R.LTDA.,** distribuido en siete (7) factura y consistente en 169.2 galones de gasolina de 84 octanos, 290 galones de gasolina de 90 octanos y a 548.4 galones de petróleo, los que fueron entregados y/o distribuidos mediante vales de combustible, fue retirado por el técnico de la zonal (La Unión) y profesionales para llevar asistencia técnica de campo a los beneficiarios. Así como supervisiones de los trabajos PP 068 llevados a cabo en el ámbito de Castilla.

Luego, señala que adquirió el importe de S/. 26,935 de combustible al Grifo Combustibles S.C.R.LTDA., distribuido en diez (10) facturas y consistente en 1,467.5 galones de gasolina de 90 octanos y 1,074.02 galones de petróleo, los cuales fueron entregados y/o distribuidos mediante vales de combustible, el combustible fue retirado por los conductores de la Dirección Zonal Arequipa, así como por los profesionales de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla, La Unión.

Ahora, **indica que en el año 2015**, similar al año 2016 se adquirió el importe de S/. 143,173.17 para la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión, para actividades de PP 068 y obras de irrigación que se ejecutaron en ese periodo, las dotaciones se encuentran sustentadas mediante vales de consumo de combustible, retirados por los técnicos del campo, profesionales de la Agencia zonal y residentes de obras utilizados para las movilidades de la Agencia y/o Dirección Zonal y para las maquinarias de la obra de Mejoramiento Canal Pachaisa, Reservorio Estanque Chico y Canal Estanque Chico. Indica que dicho combustible está debidamente justificado con el reporte del consumo realizado y/o vales de control emitido a nombres de los técnicos extensionistas, profesional de agencias, jefe de agencia y residentes de obra.

Respecto al Informe N° 001-2017-MINAGRI der fecha 12 de Abril de 2017, la Oficina de Administración informe que sobre la compra de bienes hasta el importe de 8 UITs correspondientes al primer trimestre del 2017. De la revisión del expediente, se habría fraccionamiento la adquisición de herramientas, carretillas, buggie, pico extrema pala.

combo de 141 bs, pala cuchara, zapapicos, barreta de acero 108 mm, adquiriéndose dichos bienes de un mismo proveedor vía Convenio Marco (SEACE).
Al respecto, indica que del presunto fraccionamiento, los presupuestos transferidos y ejecutados en las Agencias Zonales, con distintos requerimientos de las áreas usuarias, los cuales no estaban incluidos en el PAC., con Presupuestos SIAF., independiente, distintas metas, y además que las adquisiciones son distintas unas de otras, distintos puntos de entrega. En el caso de herramientas lo primero que realizaron las agencias es la consulta al catálogo del convenio marco, y se compra puesto en cada provincia ya que no se contaba con presupuesto para transporte. Asimismo señala que las transferencias se realizaron en dos periodos el primero fue para la Sub Zonal Condesuyos en el mes de febrero mediante el SIAF, por el importe de s/. 37,760.00 de los cuales S/.20,320.00 se adquirió a través del Convenio Maraco y S/. S/. 17,440.00 Compras Directas. En el mes de marzo se recepcionaron tras transferencias para las sub zonales y/o provincia de Castilla, La Unión y Caraveli, cada uno con SIAF diferente, meta diferente.
A las observaciones a los procesos de adquisiciones de la obra Construcción de espigones y Dique enrocado en el valle de Majes, refiere que los cuatro procesos lo llevo a cabo el Comité de Selección de la Dirección Zonal Arequipa, sin embargo se aprecia que la bases están suscritas por los integrantes del Comité, asimismo quien eleva la solicitud de aprobación de base es el Sr. **Juan Carlos TERRAZAS DIAZ** quien preside el Comité de Adquisiciones. Por lo que solicita archivar la presente, absolviéndose de todos los cargos imputados.
*Al respecto, de lo manifestado en su descargo, el procesado no logra desvirtuar las faltas imputadas, de haber incurrido en fraccionamiento, toda vez que estos debían ser adquiridos mediante una contratación por paquete. Se configura el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección o no aplicar la normativa de contrataciones del Estado[1], transgrediendo el artículo 20° y 19° de la Ley N° 30025 Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, adquirió los bienes señalados de un mismo proveedor. Sin embargo no demuestra documentos probatorios que sustenten que lo dicho en su descargó sea cierto, por lo que no desvirtúa las faltas imputadas.*

- El señor **Miguel Alberto REQUENA LUNA**, en su calidad de Administrador de la Agencia Zonal de Condesuyos, refiere que en relación a los cheques girados a nombre de proveedores por el importe de S/. 70,021.10, respecto al SIAF 2199 por el importe de S/.1,488.00 efectivamente se realizó el giro de cheque el 04 de abril de 2017, sin embargo el pago se realizó el 02 de mayo de 2017, habiendo regularizado previamente las observaciones indicadas, como prueba de ello se adjunta el Manifiesto de Caja N° 014-2017 por el importe de 1488.00 en el cual se distingue la PECOSA, asimismo, el SIAF 2203 por el importe de S/.2,000.00, y en relación al SIAF 2200 por el importe de S/.1,999.20, se regularizaron y/o levantaron las observaciones indicadas, Respecto a la adquisición de combustible señala que el consumo está debidamente justificado el destino y consumo del mismo, siendo entendible, que al no contar con conductor formalmente asignado a su Agencia, no es posible exigir la elaboración de bitácora, puesto que este documento es elaborado única y exclusivamente por el conductor del vehículo, a la imputación, por no haber remitido la documentación que sustenta los gastos efectuados por el señor **Alfonso PEDRAZA VIDANGOS**, gastos realizados en el mes de abril de 2017, por la asignación de recursos de viáticos por el monto de S/810.00 soles. En cuanto al fraccionamiento en que habría incurrido en la adquisición de herramientas c arretilla,

[1] OPINIÓN N° 107-2014/DTN

buggie, pico extrema pal, combo de 14 bs, pala cuchara y otras, se realizó la compra a un solo proveedor vía convenio maraco (SEACE), señala que a esto se agrega que las transferencias se realizaron en dos periodos, asimismo, en las compras directas se adquirieron bienes diferentes y las entregas.

*Al respecto, al descargo presentado por el procesado no presenta medios probatorios que logren desvirtuar las faltas imputadas, por el contrario al ostentar el cargo de Administrador de la Agencia Zonal de Caylloma, no presento los expedientes en forma completa para la emisión de cheques a los proveedores, como son la falta de pecosas, falta de conformidades de las áreas técnicas, así como algunos documentos conteniendo fechas con enmendaduras, entre otros Asimismo, como administrador zonal de Condesuyos, a pesar de habérsele puesto en conocimiento las directivas internas vigentes, omitió dar a dicho lineamiento tuvo como consecuencia el hecho de desconocerse el consumo o destino del mismo., tampoco advirtió que solicito la emisión de dos cheques a favor del señor* ***Luis Ángel CHACON RAMOS,*** *para llevar a cabo una comisión de servicios para la misma fecha, por lo que, seria solo sindicaciones dichas por el procesado.*

- **Juan Carlos TERRAZAS DIAZ**, en su condición de Administrador de la Dirección Zonal Arequipa, presenta sus descargos manifestando que no es el responsable de la Comercialización de Guano de Isla, siendo que según el referido Plan de Comercialización, en la Dirección Zonal es el Director Zonal el responsable, en ese sentido fue el quien autorizo y coordino el traslado y cambio de los almacenes de forma personal, tal como se corroboró en la visita efectuada a los mismos almacenes por parte de la Comisión de la Sede Central, refiere que la modificación en los lugares de recepción del guano de islas lo dispuso y autorizó el Director Zonal, también es cierto que NO se encontró faltante de stock de bolsas de guano.

  Refiere que la disposición para la recepción de guano de las islas la realizo el señor **Lucio GRANDA MALDONADO**, ex Director Zonal al señor **Pio RIOS ZEBALLOS,** previamente existe un requerimiento para su contratación por parte del área usuaria, haciendo salvedad que dicho profesional hasta el año 2016 presto sus servidos en la recepción y comercialización del guano de islas.

  Respecto a la observación de la Comisión de Contabilidad al observar un saldo por rendir del ejercicio 2017 por la suma de S/. 2,193.905.54 indica que este saldo se encuentra dentro de los plazos de rendición y ejecución a la fecha de la visita que el día 18 de abril de 2017. Señala que no tiene saldo pendiente de rendir del 2016 ni de años anteriores, a diferencia de otras direcciones zonales.

  Respecto a los cheques emitidos a nombre de proveedores los cuales no fueron entregados a la fecha de supervisión, señala que los cheques originales así como su expediente de sustento, fueron emitidos varios días antes de la visita de los funcionarios de la sede central de la sede, no siendo entregados a las agencias ni a los respectivos proveedores por las observaciones encontradas. Luego de la revisión de los expedientes se encontró observaciones, por lo que estos cheques no fueron entregados hasta el levantamiento de las observaciones.

  En cuanto a las observaciones dadas a las rendiciones de cuentas del ejercicio 2017, estas estaban en proceso de rendición al momento de la supervisión de la sede central, a la fecha refiere que ya han sido rendidas y contabilizadas en su totalidad.

  Respecto al consumo de combustible durante los años 2015 y 2016, indica que corresponde a la adquisición para la ejecución de actividades de seguimiento, supervisión y ejecución de la Dirección Zonal Agencia zonales que incluye actividades del Programa Presupuestal PPR 068, la ejecución de obras de infraestructura rural así como los respectivos gastos operativos. Señala que el destino final y el consumo de combustible están debidamente justificados con el reporte de consumo realizado y/o vales de control emitidos a nombre de los conductores.

Con respecto a que si se incurrió en fraccionamiento, manifiesta que los presupuestos transferidos y ejecutados en las Agencias Zonales, con distintito requerimientos de las áreas usuarias, lo cuales no estaban incluidos en el PAC con presupuestos SIAF independientes, distintas metas y además que las adquisiciones son adquisiciones distintas unas de otras y distintitos puntos. Señala que en el caso de herramientas lo primero que realizaron las agencias en la consulta al catálogo del convenio marco y después se procedió a las compras puesto en cada provincia, ya que no se contaba con presupuesto para transporte, y que las adquisiciones de semillas ya abonos son montos menores los cuales no pasan a proceso (8 UITs) considerando además que los respectivos requerimientos contienen especificaciones técnicas diferentes al ser productos distintos.

Respecto a la documentación contenida en los procesos de selección de la Dirección Zonal, así como las Agencias, señala que se debe considerar que en la mayoría de los casos corresponde a ejecuciones del 2017, estas se encontraban en diferentes archivos de trabajo, al momento de ser requerirlos no estaban en orden .pero dicha omisión fue subsanada al momento de su rendición cual ya ha sido realizada por las agencias zonales.

*De los descargos presentados por el procesado no logran desvirtuar la falta imputada, por lo que de acuerdo al cargo que ostentaba de Administrador de la Dirección Zonal Arequipa no efectuó un adecuado control previo a los expedientes de pago, girándose cheques de pago cuando los documentos que formaban el expediente de pago contenían serias observaciones, asimismo no logra justificar el destino final ni el consumo de combustible, toda vez que las unidades vehiculares no implementaron el uso de las bitácoras en los años 2015-2016. Ahora si bien es cierto que el mencionado procesado comunicó y exigió el cumplimento de la directiva vigente, no se evidencia acciones posteriores para su cabal cumplimiento, por cuanto no presenta medios probatorios que logre desvirtuar las faltas que se le imputa.*

- El señor **Leonidas MORALES ARNICA**, en su calidad de ex jefe de la Agencia Zonal de Caylloma, manifiesta que respecto a la observación que realizo la Unidad de Contabilidad relacionada a la rendición de fondos encargados y encargos otorgados, refiere que la observación por el monto de S/. 605,655.00 soles incurrieron en un error de percepción puesto que no discrimina cuanto le corresponde a la Agencia Zonal de Caylloma-Arequipa y cuanto a la Agencia Zonal Condesuyos, Castilla Unión, indica que este saldo se encentra dentro de los plazos de rendición y ejecución a la fecha de la vista que fue el día 10 de abril de 2017, ya que tal como se observa en el cuadro elaborado por contabilidad la remesas pendientes de rendición fueron enviadas por la sede central partir del 20 de marzo de 2017, dentro de los plazos establecidos.

  Respecto a los cheques originales así como su expediente de sustento que se encontraban en custodia en la Dirección Zonal, fueron emitidos varios días antes de la visita de los funcionarios de la sede central.

  Respecto a las observaciones dadas a la rendiciones de cuentas del ejercicio 2017 (SIAF 2128 Y 2127) estaban en proceso de revisión al momento de la supervisión de la sede central, indica que a la fecha ya han sido rendidos y contabilizados en su totalidad.

  Respecto al consumo de combustible corresponde a la adquisición para la ejecución de actividades de seguimiento, supervisión y ejecución de obras

  Respecto a las deficiencias halladas por la Oficina de Administración relacionado a los expedientes de contratación como consecuencia de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios, y presunto fraccionamiento en la adquisición de bienes por montos menor a 8 UITs en la Dirección Zonal Arequipa, señala procedió de acuerdo a lo señalado que de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley

de Contrataciones del Estado, respecto a la fraccionamiento señala que los presupuestos transferidos y ejecutados en las Agencias Zonales, con distintos requerimientos de las áreas usuarias, los cuales no estaban incluidos en el PAC, con presupuestos SIAF independientes, distintas meras y además las adquisiciones son distintas unas de otras con distintos puntos de entrega unos en la provincia de Caylloma en su distritos y en el otro en la provincia de Arequipa. En el caso de herramientas señala que lo primero que se realizó en las Agencias, es realizar la consulta al catálogo del convenio marco y después se procedió a las compras directas de los bienes que no se encontró en el convenio marco.
Al respecto en el descargo presentado por el referido procesado no sustenta ni presenta medios probatorios que corroboren lo dicho, en ese sentido no desvirtúa la falta imputada;

Que, en estricto cumplimiento del debido proceso, con Carta N° 007-2018-MINAGRI-DVDIAR –AGRO RURAL-DE-OA-UGRH, de fecha 17 de enero de 2016, se corrió traslado del Informe del Órgano Instructor N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA-UGRH de fecha 15 de enero de 2018, al señor **Juan Carlos TERRAZAS DIAZ,** siendo recepcionada en forma personal el 06 de febrero de 2018, a fin de que su persona pueda ejercer su derecho de defensa y de considerarlo conveniente solicite fecha y hora para su Informe Oral, habiendo solicitado informe oral se le programó para el día 16 de febrero de 2018, a horas 10:30 am.;

Que, en cumplimiento del debido proceso, con Carta N° 006-2018-MINAGRI-DVDIAR –AGRO RURAL-DE-OA-UGRH, de fecha 17 de enero de 2016, se corrió traslado del Informe del Órgano Instructor N° 0010-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA-UGRH de fecha 15 de enero de 2018, al señor **Wilder Narciso VALDIVIA GALDOS,** siendo recepcionada en forma personal el 08 de febrero de 2018, a fin de que su persona pueda ejercer su derecho de defensa y de considerarlo conveniente solicite fecha y hora para su Informe Oral, habiendo solicitado informe oral se le programó para el día 16 de febrero de 2018, a horas 10:00 am.;

Que, en estricto cumplimiento del debido proceso, con Carta N° 009-2018-MINAGRI-DVDIAR –AGRO RURAL-DE-OA-UGRH, de fecha 17 de enero de 2016, se corrió traslado del Informe del Órgano Instructor N° 0010-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA-UGRH de fecha 15 de enero de 2018, al señor **Lucio Heracleo SULLA MANGO,** siendo recepcionada en forma personal el 08 de febrero de 2018, a fin de que su persona pueda ejercer su derecho de defensa y de considerarlo conveniente solicite fecha y hora para su Informe Oral, habiendo solicitado informe oral se le programó para el día 16 de febrero de 2018, a horas 10:30 am.;

Que, con Carta N° 0010-2018-MINAGRI-DVDIAR–AGRO RURAL-DE-OA-UGRH, de fecha 17 de enero de 2016, se corrió traslado del Informe del Órgano Instructor N° 0010-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA-UGRH de fecha 15 de enero de 2018, al señor **Miguel Alberto REQUENA LUNA,** siendo recepcionada en forma personal el 08 de febrero de 2018, a fin de que su persona pueda ejercer su derecho de defensa y de considerarlo conveniente solicite fecha y hora para su Informe Oral, habiendo solicitado informe oral se le programó para el día 16 de febrero de 2018, a horas 10:30 am.;

Que, en cumplimiento del debido proceso, con Carta N° 0010-2018-MINAGRI-DVDIAR –AGRO RURAL-DE-OA-UGRH, de fecha 17 de enero de 2016, se corrió traslado del Informe del Órgano Instructor N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA-UGRH de fecha 15 de enero de 2018, al señor **Leónidas Pedro MORALES ARNICA,** siendo recepcionada en forma personal el 09 de febrero de 2018, a fin de que su persona pueda ejercer su derecho de defensa y de considerarlo conveniente solicite fecha y hora para su Informe Oral, habiendo solicitado informe oral se le programó para el día 16 de febrero de 2018, a horas 10:30 am;

Que, de conformidad con el artículo 88° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Debe repararse, que el Tribunal Constitucional[1] ha establecido con alcance general, que el ejercicio del poder sancionador tanto en las instituciones públicas como en las privadas, se encuentra limitado por el principio de proporcionalidad;

Que, bajo este contexto tenemos que la sanción que se imponga como consecuencia de una falta de carácter disciplinario debe corresponder a la magnitud de las faltas, según su mayor o menor gravedad, contemplando no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor involucrado;

Que, a efectos de apreciar razonablemente la magnitud de la falta, deben observarse los siguientes criterios previstos en el articulo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil

a) Grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
d) Las circunstancias en las que se comete la infracción.
e) La concurrencia de varias faltas.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.
h) La continuidad en la comisión de la falta.
i) Beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.

Bajo ese contexto, a fin de determinar la gravedad de la infracción presuntamente cometida por los ex servidores antes mencionados, debe repararse en lo literales siguientes:

a) Al haberse determinado el incumplimiento de su funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO

[1] Expediente N° 00535-2009, fundamento 13, se sostiene: "(... ) el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional.".

RURAL, quienes con su conducta de negligencia manifiesta, ocasionaron que el normal y correcto funcionamiento de los procesos para alcanzar los objetivos trazados por Agro Rural se vean expuestos a un riesgo, incumpliendo las obligaciones establecidas en el RIS del Ministerio de Agricultura y Riego, y las funciones del Manual de Operaciones, falta disciplinaria establecida en el artículo falta disciplinaria grave, conforme a lo previsto por los literales a) y, d) del artículo 85° de la Ley Nº 30057 "Ley del Servicio Civil", el cual prevé: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, falta pasible de sanción señalada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

c) En relación al criterio contemplado en el punto c) del artículo 87°, se advierte que por el grado de jerarquía que ostentaban los infractores el cargo de Director Zonal Arequipa, Administrador de la Oficina Zonal Arequipa, Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma, Administrador de la Agencia Zonal de Caylloma, Jefe de la Agencia Zonal de Condesuyos, y Administrador en la Agencia Zonal de Condesuyos, y el tiempo de servicios en la Entidad, tal criterio resulta de aplicación al presente caso.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, dicho criterio aplica al presente caso.

Por tales consideraciones, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, no obstante que el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015: (aplicable a todos los servidores) señala que las obligaciones de todo servidor civil son:

**Artículo 61º.- Constituyen obligaciones de los servidores civiles:**

a) Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios.

b) Cumplir con el Reglamento Interno de Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego. (...).

Que, finalmente, sobre la base del análisis efectuado en el presente, y observándose que los hechos hallados en la Dirección Zonal de Arequipa revisten gravedad y, por las pruebas instrumentales contenidas en el expediente se desprende que los citados servidores, cada quien en su condición de Director Zonal, Administrador de Dirección Zonal, Jefe de Agencia Zonal y Administrador Zonal, también habrían incurrido en la inobservancia de:

1. Plan de Comercialización-2016 Guano de las Islas aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 016-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, vigente a la fecha de la presente evaluación
2. Respecto a la Rendición de Cuentas de Fondos Otorgados: Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 224-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Normas y procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuenta de los fondos por encargos otorgados del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL, la Directiva Nº 003-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE denominada "Normas y procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por encargo otorgados por el Programada de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 115-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 24 de marzo del presente año.

3. Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI ·Lineamientos y Procedimientos para el contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI", aprobado con Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI de fecha 05 de octubre de 2015.
4. La Ley N° 30225, de Contrataciones del Estado su Reglamento,
5. Manual de Operaciones del programa de Desarrollo Productivo Agrario AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015;

Que, al observar que no hubo perjuicio económico para la institución, sin embargo esta condición no le exime de responsabilidad a los administrados **LUCIO EDILBERTO GRANDA MALDONADO,** ex Director Zonal de Arequipa, **JUAN CARLOS TERRAZAS DÍAZ,** Administrador de la Dirección Zonal Arequipa **LEONIDAS PEDRO MORALES ARNICA,** Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma, **MIGUEL REQUENA LUNA,** Administrador de la Agencia Zonal de Condesuyos- Castilla-La Unión-Arequipa, **WILDER VALDIVIA GALDOS,** Jefe de la Agencia Zonal de Condesuyos, **LUCIO HERACLEO SULLA MANGO,** en su condición de Administrador de la Agencia Zonal de Caylloma Arequipa, al no haber efectuado diligentemente las labores encomendadas, sobre el particular en los hechos expuestos en el presente caso actuaron fuera de los parámetros legales externos e internos que conducen el sistema de gestión pública y, por ende el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, habiéndose advertido que los elementos de prueba que obran en el expediente materia de análisis del presente han determinado que la falta cometida por los citados servidores ha puesto en riesgo inminente los intereses de la Entidad y su objetivos;

Que, bajo este contexto, este Órgano Sancionador al amparo del artículo 114° del Reglamento de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2015-PCM, que establece "El Órgano Sancionador puede apartarse de la recomendación del Órgano Instructor (...)" considera pertinente graduar la sanción primigenia de **DESTITUCION** contra los señores: **LUCIO EDILBERTO GRANDA MALDONADO,** ex Director Zonal de Arequipa, **JUAN CARLOS TERRAZAS DÍAZ,** Administrador de la Dirección Zonal Arequipa **LEONIDAS PEDRO MORALES ARNICA,** Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma, **MIGUEL REQUENA LUNA,** Administrador de la Agencia Zonal de Condesuyos- Castilla-La Unión-Arequipa, **WILDER VALDIVIA GALDOS,** Jefe de la Agencia Zonal de Condesuyos, **LUCIO HERACLEO SULLA MANGO,** en su condición de Administrador de la Agencia Zonal de Caylloma Arequipa, y modificarla por una sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION sin goce de remuneraciones a los siguientes servidores:**

- **Lucio Edilberto GRANDA MALDONADO,** ex Director Zonal de Arequipa, venía utilizando para la venta y distribución del guano de las islas, almacenes periféricos **no** autorizados en el Plan Anual de Comercialización 2016, observándose en algunos casos que dichos almacenes no reúnen las condiciones necesarias de seguridad, no contaban con contrato de arrendamiento con la Entidad, asimismo, siendo que 3 de ellos se encontraban a cargo de personas naturales sin algún vinculo laboral o contractual con la Dirección Zonal Arequipa, hecho que se confirma con el correo electrónico de la Administradora de la referida dirección, también por no efectuar acciones administrativas para asegurar un adecuado control y distribución del guano de las islas, siendo el responsable de la comercialización y distribución, tal como lo señala el Plan de Comercialización 2016 Guano de la Isla y el Manual Operaciones, luego, por no haber realizado controles adecuados toda vez que en su condición de titular de manejo de la cuenta por encargo, es el responsable del buen uso de los recursos transferidos, sin embargo firmó los cheques a pesar de advertirse una serie

de observaciones, por no haber realizado los controles adecuados, por haber permitido irregularidades en los Expedientes de Contrataciones relacionadas a los Procesos de Selección para la adquisición de bienes y servicios en la Dirección Zonal de Arequipa, tal como se detalla en los considerandos de la presente resolución, tampoco se evidencian acciones efectivas relacionado con el control del combustible, ocasionando el desconocimiento del consumo adquirido durante el 2015-2016, asimismo de acuerdo al reporte del Área de Contabilidad, el referido señor de la Dirección Zonal no envío el reporte de saldos y no indico el estado situacional de los cheques que se giraron al del Ing. **Alfonso PEDRAZA VIDANGOS**-Especialista en Gestión Ambiental por concepto de viáticos en comisión de servicios, encontrándose las mismas que la Dirección Zonal de Arequipa no ha procedido a enviar la documentación; finalmente, se observa en el reporte de Contabilidad que hasta la fecha de emitida la presente resolución tiene un saldo pendiente de Cuatrocientos once mil doscientos treinta y dos y sesenta y siete soles (S/. 411,232.67), en lo que respecta al Ejercicio Presupuestal 2017, incluidos los S/ 810.00 entregados al señor **Alfonso PEDRAZA VIDANGOS**, transgrediendo los literales a) "Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios", y b) "Cumplir el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego del artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015: (aplicable a todos los servidores) asimismo, a sus funciones dispuestas en el artículo 36° del Manual Operativo de AGRO RURAL, al no haber efectuado diligentemente las labores encomendadas en el mismo; falta grave señalada en los literales a) y b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", siendo pasible de sanción prescrita en el literal b) del artículo 88° de la citada Ley, que determina la sanción de **SUSPENSION** sin goce de remuneraciones **por sesenta (60) días**.

- **Juan Carlos TERRAZAS DIAZ**, Administrador de la Dirección Zonal por no haber efectuado un control previo a los expedientes de pago, girando cheques de pago que contenían serias observaciones, como se detalla en la presente resolución, tampoco logra justificar el destino final ni el consumo de combustible, toda vez que no implemento en la unidades vehiculares el uso de bitácoras en los años 2015-2016, asimismo, no realizó acciones posteriores para el cabal cumplimiento de la Directiva vigente; finalmente por no enviar el reporte de saldos y no indicar el estado situacional de los cheques que se giraron al del Ing. **Alfonso PEDRAZA VIDANGOS**-Especialista en Gestión Ambiental por concepto de viáticos en comisión de servicios, encontrándose las mismas que la Dirección Zonal de Arequipa; transgrediendo los literales a) "Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios", y b) "Cumplir el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego del artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015: (aplicable a todos los servidores), falta grave señalada en los literales a) y b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", falta grave señalada en los literales a) y b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", siendo pasible de sanción prescrita en el literal b) del artículo 88° de la citada Ley, que determina la sanción de **SUSPENSION** sin goce de remuneraciones por treinta (30) días.

- **Miguel Alberto REQUENA LUNA**, Administrador de la Agencia Zonal de Condesuyo-Castilla-La Unión-Arequipa, por la falta de esmero y eficiencia en el cumplimiento de funciones en su condición de Administrador de la mencionada Agencia Zonal, por no haber presentado los expedientes en forma completa para la emisión de cheques a los proveedores, como son la falta de PECOSAS, asimismo, por no haber remitido la documentación que sustenta los gastos efectuados por el señor **Alfonso PEDRAZA VIDANGOS**, gastos realizados en el mes de abril de 2017, por la asignación de recursos de viáticos por el monto de S/810.00 soles, transgrediendo los literales a) "Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios", y b) "Cumplir el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego del artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015: (aplicable a todos los servidores), falta pasible de sanción señalada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que determina la sanción que corresponde es de **SUSPENSION** sin goce de remuneraciones por el plazo de treinta (30) días.
- **Wilder Narciso VALDIVIA GALDOS**, Jefe de la Agencia Zonal de Condesuyo por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber incurrido en fraccionamiento en la adquisición de herramientas: carretillas buggie, pico extremo pala, combo de 14 lbs., pala cuchara, zapapicos, barreta de acero 108 mm, adquiriéndose dichos bienes de un solo proveedor, transgrediendo los literales a) "Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios", y b) "Cumplir el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego del artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015: (aplicable a todos los servidores) asimismo, a sus funciones dispuestas en el artículo 37° del Manual Operativo de AGRO RURAL, falta grave señalada en los literales a) y b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", pasible de sanción prescrita en el literal b) del artículo 88° de la citada Ley, que determina la sanción de **SUSPENSION** sin goce de remuneraciones por el periodo de quince (15) días.
- **Leónidas MORALES ARNICA**, ex Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma, se advierte en los expedientes de contratación, ha incurrido en fraccionamiento en los procesos de adquisición de herramientas: carretilla buggie, pico extremo pala, combo lbs, pala cuchara, zapaicos , barreta de acero 108 mm, realizándose la compra a un mismo proveedor varios tipos de herramientas, solo realizo compra a un solo proveedor vía convenio Marco (SEACE), transgrediendo los literales a) "Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios", y b) "Cumplir el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego del artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015: (aplicable a todos los servidores) asimismo, a sus funciones dispuestas en el artículo 37° del Manual Operativo de AGRO RURAL, falta grave señalada en los literales a) y b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", pasible de sanción prescrita en el literal b) del artículo 88° de la citada Ley, que

determina la sanción de **SUSPENSION** sin goce de remuneraciones por el periodo de quince (15) días;

- **Luis Heracleo SULLA MANGO**, en su condición de Administrador de la Agencia de Caylloma y su grado de especialidad como servidor civil, incumplió las normas establecidas en la Entidad, deficiencias halladas en los expedientes de contratación como consecuencia de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios, realizo fraccionamiento en la adquisición de bienes por montos menores a 8 UITs en la Dirección Zonal Arequipa, de acuerdo como se detalla en los considerandos de la presente resolución, transgrediendo los literales a) "Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios", y b) "Cumplir el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego del artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015: (aplicable a todos los servidores) falta pasible de sanción señalada en el literal b)) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que determina la posible sanción que corresponde es de **SUSPENSION** sin goce de remuneraciones por el plazo de quince (15) días;

Que, la decisión propuesta se sujeta a los presupuestos regulados por los principios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, con sujeción estricta al principio de legalidad que constituye la auténtica garantía Constitucional de los derechos fundamentales de las personas, que establece que: "Nadie será procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca como infracción pasible de sanción; ni castigado con sanción no prevista en la Ley", en ese sentido solo podrán ser consideradas faltas susceptibles de sanción administrativa aquellas infracciones taxativamente regulada por Ley;

Que, según lo manifestado el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 1998-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de octubre de 2016, "En caso de la variación de la sanción por alguna de las autoridades del procedimiento no es necesario que se reencause al procedimiento a través de la secretaria técnica o se remita a las autoridades que correspondería de acuerdo a la nueva sanción identificada, sino que las autoridades propuestas en el informe de precalificación pueden desarrollar y aplicar (órgano sancionador) la sanción variada, siempre que se trate de una menos gravosa. Ello sobre la base del aforismo jurídico del derecho "quien puede lo más puede lo menos".

Que, por las consideraciones expuestas este Órgano sancionador teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, califica como **FALTA GRAVE** (equiparado a una **SUSPENSION**), por tanto que la conducta negligente de los señores **LUCIO EDILBERTO GRANDA MALDONADO,** ex Director Zonal de Arequipa, **JUAN CARLOS TERRAZAS DÍAZ,** Administrador de la Dirección Zonal Arequipa **LEONIDAS PEDRO MORALES ARNICA,** Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma, **WILDER VALDIVIA GALDOS,** Jefe de la Agencia Zonal de Condesuyos, al no haber **Luis Heracleo SULLA MANGO**, en su condición de Administrador de la Agencia de Caylloma, **Miguel Alberto REQUENA LUNA**, Administrador de la Agencia Zonal de Condesuyo-Castilla-La Unión-Arequipa, al no haber efectuado diligentemente las labores encomendadas, sobre el particular en los hechos expuestos en el presente caso actuaron fuera de los parámetros legales externos e internos que conducen el sistema de gestión pública y, por ende el Programa de Desarrollo Productivo Agrario

Rural-AGRO RURAL, habiéndose advertido que los elementos de prueba que obran en el expediente materia de análisis del presente han determinado que la falta cometida por los citados servidores ha puesto en riesgo inminente los intereses de la Entidad y su objetivos; han transgredido lo dispuesto en los literales a) "Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios", y b) "Cumplir el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego del artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015: (aplicable a todos los servidores) falta de carácter disciplinario señaladas en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: Artículo 85°.- Son faltas disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativos, literal a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", d) La negligencia en el desempeño de su funciones", falta pasible de sanción señalada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, que determina la posible sanción que corresponde es de **SUSPENSION** sin goce de remuneraciones, por los periodos descritos en los considerandos de la presente resolución;

Que, de conformidad a lo normado en el Decreto Legislativo N° 997, del 13 de marzo de 2008, (Segunda Disposición Complementaria Final) se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; y, demás normas pertinentes,

V°B°

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SANCIONAR CON SUSPENSION** sin goce de remuneraciónes a los señores: **LUCIO EDILBERTO GRANDA MALDONADO,** ex Director Zonal de Arequipa, por el periodo de sesenta (60) días; **JUAN CARLOS TERRAZAS DÍAZ,** Administrador de la Dirección Zonal Arequipa, por el periodo de treinta (30) días; **Miguel Alberto REQUENA LUNA,** Administrador de la Agencia Zonal de Condesuyos-Castilla-La Unión-Arequipa, por el periodo de treinta (30) días; **LEONIDAS PEDRO MORALES ARNICA,** Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma, por el periodo de quince (15) días, **WILDER VALDIVIA GALDOS,** Jefe de la Agencia Zonal de Condesuyos, por el periodo de quince (15) días; **Luis Heracleo SULLA MANGO**, en su condición de Administrador de la Agencia de Caylloma, por el periodo de quince (15) días, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados mencionados en el párrafo precedentes, conforme a lo dispuesto 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo